



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Jueves 10 de Febrero de 2011

No. 27

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 41-2011.....	818
Acuerdo Presidencial No. 42-2011.....	818
Acuerdo Presidencial No. 43-2011.....	818
Acuerdo Presidencial No. 44-2011.....	818
Acuerdo Presidencial No. 45-2011.....	818
Acuerdo Presidencial No. 46-2011.....	818
Acuerdo Presidencial No. 47-2011.....	819
Acuerdo Presidencial No. 48-2011.....	819
Acuerdo Presidencial No. 49-2011.....	819
Acuerdo Presidencial No. 50-2011.....	819
Acuerdo Presidencial No. 51-2011.....	819
Acuerdo Presidencial No. 52-2011.....	819
Acuerdo Presidencial No. 54-2011.....	820
Acuerdo Presidencial No. 55-2011.....	820
Acuerdo Presidencial No. 56-2011.....	820
Acuerdo Presidencial No. 58-2011.....	820
Acuerdo Presidencial No. 59-2011.....	820
Acuerdo Presidencial No. 61-2011.....	820

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	821
---	-----

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Licitación Restringida No. 001-2011.....	824
Convocatoria Pública.....	825
Acuerdo Ministerial No. 05-DGRR-002-2011.....	826

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 1442-2010.....	827
Resolución No. 1443-2010.....	827
Resolución No. 1444-2010.....	827
Resolución No. 1445-2010.....	827
Resolución No. 1446-2010.....	828
Resolución No. 1448-2010.....	828
Resolución No. 1450-2010.....	828
Resolución No. 1451-2010.....	828
Resolución No. 1452-2010.....	829
Resolución No. 1453-2010.....	829

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Licitación por Registro.....	829
Licitación Pública.....	830

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación.....	830
--------------------	-----

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución SIB-OIF-XVIII-242-2010.....	831
--	-----

CONSEJO REGIONAL DE TRANSPORTE LAS SEGOVIAS

Convocatoria Pública.....	831
---------------------------	-----

CONSEJO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLANTICO NORTE

Resolución No. 04-03-11-2010.....	831
Resolución No. 05-03-11-2010.....	832
Resolución No. 08-03-11-2010.....	833

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua	
Resolución Municipal No. 39-2010.....	833

Alcaldía de Matagalpa	
Licitación Pública.....	835

Alcaldía de San José de Bocay	
Publicación de Resultados de Procesos.....	835

Alcaldía de Belén	
Reglamento Ordenanza Municipal.....	835

Alcaldía de Potosí	
Convocatoria Licitación Pública No. 01.....	839

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	840
----------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....	844
Cancelación de Certificados.....	844

FE DE ERRATAS

Asamblea Nacional.....	844
------------------------	-----

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 41-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Señor **NIKOS A. CHRISTODOULIDES**, Cónsul General Honorario de la República de Nicaragua en la República de Chipre.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día siete de Febrero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 42-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia del Compañero Arquitecto Francisco Javier Mejía Baltodano, al cargo de Sub-Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), contenido en Acuerdo número 164-2007, publicado en la Gaceta Diario Oficial número 63 de fecha 29 de Marzo del año 2007.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día siete de Febrero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 43-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se nombra al Compañero Coronel **Jorge Alberto Castro Medina**, en el cargo de Sub-Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el siete de Febrero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 44-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero Arquitecto **Francisco Javier Mejía Baltodano**, en el cargo de coordinador de las Direcciones Generales de Geodesia y Cartografía, Meteorología, Recursos Hídricos y Geofísica, del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) con rango de Sub Director.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de Febrero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 45-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélese el nombramiento al Señor **YOO-KI-BUM**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Seúl, República de Corea, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 121-94 de fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 110 del catorce de junio del mismo año y su modificación contenido en el Acuerdo Presidencial No. 178-94 de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del veintinueve de septiembre del mil novecientos noventa y cinco.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de Febrero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 46-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélese el nombramiento a la Señora **MARÍA LUCRECIA LANZAS DE GUERRERO**, Agregada Comercial de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Costa Rica, contenido en el Acuerdo Presidencial No.115-2001 de fecha treinta de marzo del año dos mil uno, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.72 del dieciocho de abril del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua,

el día ocho de Febrero del año dos mil once. . **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 47-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. CANCELÉSE el nombramiento al Señor **AUGUSTO CÉSAR MORALES ALEMÁN**, Funcionario Administrativo Ad Honorem de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Costa Rica, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 145-2000 de fecha diez de abril del año dos mil, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 78 del veintiséis de abril del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de Febrero del año dos mil once. . **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 48-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. CANCELÉSE el nombramiento al Señor **RÓGER VANEGAS BARRIOS**, para los Asuntos de Salud, Ad-Honorem, de la Embajada de Nicaragua en la República de Costa Rica, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 365 de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 199 del diecisiete de octubre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de Febrero del año dos mil once. . **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 49-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. CANCELÉSE el nombramiento al Señor **NORBERTO SALINAS**, Cónsul de la República de Nicaragua en San José, República de Costa Rica, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 122-97 de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 53 del diecisiete de marzo del mismo año

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de Febrero del año dos mil once. . **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 50-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. CANCELÉSE el nombramiento al Señor **GERARDO RUIZ RUBIO**, Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en Santander, España, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 28-98 de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 29 del doce de febrero del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de Febrero del año dos mil once. . **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 51-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. CANCELÉSE el nombramiento a la Señora **MARÍA DEL MAR VILLASÁNCHEZ**, Cónsul Ad Honorem de la República de Nicaragua en Palma de Mallorca, con jurisdicción en las Islas Baleares, España, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 30-98 de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 29 del doce de febrero del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de Febrero del año dos mil once. . **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 52-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. CANCELÉSE el nombramiento al Señor **ISIDORO BELTRÁN DE HEREDIA DREYFUS**, Cónsul Ad Honorem de la República de Nicaragua en Bilbao, España con jurisdicción en las Provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Asturias, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 104-2004 de fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, publicado en La Gaceta,

Diario Oficial N°57 del veintidós de marzo del mismo año y su modificación contenido en el Acuerdo Presidencial No. 264-2004 de fecha treinta de julio del año dos mil cuatro, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 156 del once de agosto del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de Febrero del año dos mil once. . **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 54-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. CANCELÉSE el nombramiento a la Señora **LISA MARIE DUSART LÓPEZ**, Vice Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en Barcelona, España, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 369-97 de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 114 del dieciocho de junio del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de Febrero del año dos mil once. . **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 55-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. CANCELÉSE el nombramiento al Señor **MARCOS BERNABEU ANTÓN**, Vice Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Barcelona, Reino de España, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 130-2005 de fecha quince de abril del año dos mil cinco, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 79 del veinticinco de abril del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de Febrero del año dos mil once. . **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 56-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. CANCELÉSE el nombramiento al Señor **LUIS RODRÍGUEZ PINZONES**, Cónsul Ad Honorem de la República de Nicaragua en la Comunidad Autónoma de Andalucía, España, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 412-98 de fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 195 del dieciséis de octubre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de Febrero del año dos mil once. . **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 58-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia de la Compañera **Eva del Socorro Acevedo Gutiérrez**, al cargo de Directora General del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), contenido en Acuerdo número 18-2010, publicado en la Gaceta Diario Oficial número 26 de fecha 08 de febrero del año 2010.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de Febrero del año dos mil once. . **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 59-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se nombra a la Compañera **María Isabel Martínez Chavarría**, en el cargo de Directora General del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de Febrero del año dos mil once. . **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 61-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que es prioridad del Gobierno de la República de Nicaragua promover una

política de desarrollo que fortalezca las capacidades de los pequeños productores agropecuarios de los Departamentos de Jinotega, Matagalpa y Boaco, para su integración en las cadenas de valor (producción de café, carne, leche frijol y otros rubros potenciales), así como el acceso a mercados dinámicos, para mejorar sus ingresos y oportunidades de empleo en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH) para el desarrollo rural.

II

Que el Gobierno de la República de Nicaragua solicitó al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), cofinanciar el Proyecto de Apoyo para la Inserción de los Pequeños Productores en las Cadenas de Valor y Acceso a Mercados, por un monto aproximado de Ocho millones de dólares (US\$8,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, aprobado por el Directorio del BCIE, mediante Resolución No. DI-99/2009 del 25 de agosto de 2009.

III

Que el costo total aproximado del proyecto es de US\$22.9 millones de dólares, cuya fuente de financiamiento entre otras es: Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) con US\$9.0 millones de dólares (Convenio de Financiamiento, firmado el 22 enero 08, Enmendado el 9 de julio 09); Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) con US\$8.0 millones de dólares; Fondo de Desarrollo Campesino (FONDECA) con US\$3.5 millones de dólares; el Gobierno de Nicaragua aportará US\$0.9 millones de dólares (correspondiente a impuestos) y Beneficiarios US\$ 1.5 millones de dólares. Con la ejecución del proyecto se espera beneficiar aproximadamente a 9,200 familias de pequeños productores pobres, la mayoría organizados en cooperativas o en organizaciones rurales.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 2012 por un monto de Ocho Millones de Dólares Netos (US\$8,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para cofinanciar la ejecución del Proyecto de Apoyo para la Inserción de los Pequeños Productores en las Cadenas de Valor y Acceso a Mercados, que ejecutará el Instituto de Desarrollo Rural (IDR).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la suscripción del Contrato de Préstamo No. 2012, referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de Febrero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIOS

Reg. 15490 - M 2515539 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de Kaba Mas LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAGARD

Para proteger:

Clase: 6

CERRADURAS DE COMBINACION MECÁNICAS MANUALMENTE CONTROLADAS, ASÍ COMO CERRADURAS OPERADAS CON LLAVES Y COMPONENTES DE CERRADURAS A USARSE PARA EL ACCESO CONTROLADO EN CONTENEDORES Y UNIDADES DE ALMACENAMIENTO, TALES COMO CAJAS DE SEGURIDAD Y BÓVEDAS.

Clase: 9

CERRADURAS DE ACCESO ELECTRÓNICAMENTE CONTROLADAS, COMPONENTES Y ACCESORIOS DE TECLADOS DE ENTRADA PARA LAS CERRADURAS A USARSE PARA EL ACCESO CONTROLADO EN CONTENEDORES Y UNIDADES DE ALMACENAMIENTO, TALES COMO CAJAS DE SEGURIDAD Y BÓVEDAS; CERRADURAS DE ACCESO BIOMÉTRICAMENTE CONTROLADAS (POR MEDIO DE HUELLA DIGITALES) A USARSE PARA EL ACCESO CONTROLADO EN CONTENEDORES Y UNIDADES DE ALMACENAMIENTO, TALES COMO CAJAS DE SEGURIDAD Y BÓVEDAS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA AUDITORIA REVISIÓN DE LA CERRADURAS DE ACCESO ELECTRÓNICAMENTE CONTROLADAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000102, quince de enero, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15491 - M 2515538 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de Kaba Mas LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA GARD

Para proteger:

Clase: 6

CERRADURAS DE COMBINACION MECÁNICAS MANUALMENTE CONTROLADAS, ASÍ COMO CERRADURAS OPERADAS CON LLAVES Y COMPONENTES DE CERRADURAS A USARSE PARA EL ACCESO CONTROLADO EN CONTENEDORES Y UNIDADES DE ALMACENAMIENTO, TALES COMO CAJAS DE SEGURIDAD Y BÓVEDAS.

Clase: 9

CERRADURAS DE ACCESO ELECTRÓNICAMENTE CONTROLADAS, COMPONENTES Y ACCESORIOS DE TECLADOS DE ENTRADA PARA LAS CERRADURAS A USARSE PARA EL ACCESO CONTROLADO EN CONTENEDORES Y UNIDADES DE ALMACENAMIENTO, TALES COMO CAJAS DE SEGURIDAD Y BÓVEDAS; CERRADURAS DE ACCESO BIOMÉTRICAMENTE CONTROLADAS (POR MEDIO DE HUELLA DIGITALES) A USARSE PARA EL ACCESO CONTROLADO EN CONTENEDORES Y UNIDADES DE ALMACENAMIENTO, TALES COMO CAJAS DE SEGURIDAD Y BÓVEDAS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA AUDITORIA REVISIÓN DE LA CERRADURAS DE ACCESO ELECTRÓNICAMENTE CONTROLADAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000103, quince de enero, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15492 - M 2515541 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO S.A.B., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PEACH RINGS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000828, veinticuatro de marzo, del año dos mil diez. Managua, treinta de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15493 - M 2515543 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO S.A.B., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

APPLE RINGS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000829, veinticuatro de marzo, del año dos mil diez. Managua, treinta de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15494 - M 2515549 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Gestor Oficioso de PELLERANO & HERRERA C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:

eLexPersona.com

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS JURÍDICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01765, dos de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/ Registradora.

Reg. 15495 - M 2515547 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Gestor Oficioso de PELLERANO & HERRERA C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:

eLex

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS JURÍDICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01763, dos de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/ Registradora.

Reg. 15496 - M 2515544 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Gestor Oficioso de PELLERANO & HERRERA C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:

eLexPersona

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS JURÍDICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01764, dos de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/ Registradora.

Reg. 15497 - M 2515540 - Valor C\$ 95.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruíz, Apoderado de Herbalife International, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOFT GREEN

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, LOCIÓN PARA EL CUERPO Y ROSTRO, GELS PARA EL CUERPO Y ROSTRO, ACEITES DE BAÑO Y DUCHA, DESODORANTES, GELS ANTISÉPTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01289, dieciocho de mayo, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/ Registradora.

Reg. 15498 - M 2621074 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Eisai R&D Management Co., Ltd., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TECERIS

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002740, ocho de septiembre, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15499 - M 2620814 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana María Bonilla Zamora, Apoderado de The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AFTER PARTY

Para proteger:

Clase: 3

ANTITRANSPIRANTES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, JABONES LÍQUIDOS PARA EL CUERPO, PREPARACIONES PARA AFEITAR, Y FRAGANCIAS PARA EL CUERPO EN SPRAY.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002726, seis de septiembre, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15500 - M 2620815 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana María Bonilla Zamora, Apoderado de RUST-OLEUM BRANDS COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RUST-OLEUM UNIVERSAL

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002689, dos de septiembre, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15501 - M 2620816 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana María Bonilla Zamora, Apoderado de The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALBOROTALOS

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA, LOCIONES PARA EL CABELLO, CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES Y PRODUCTOS ESTILIZADORES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002867, veintiuno de septiembre, del año dos mil diez. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15502 - M 2620817 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana María Bonilla Zamora, Apoderado de The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROLONGALO

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA, LOCIONES PARA EL CABELLO, CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES Y PRODUCTOS ESTILIZADORES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002866, veintiuno de septiembre, del año dos mil diez. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15503 - M 2620819 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeansy Fornos Ortiz, Apoderado de APPLE INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IBOOKS

Para proteger:

Clase: 9

COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE CÓMPUTO, TERMINALES DE CÓMPUTO EQUIPOS DE COMPUTO (HARDWARE); MÁQUINAS DE JUEGO DE CÓMPUTO, MICROPROCESADORES, TARJETAS DE MEMORIA, MONITORES, PANTALLAS, TECLADOS, CABLES, MÓDEMS, IMPRESORAS, CONTROLADORES DE UNIDADES

DE DISCO, ADAPTADORES, TARJETAS DE ADAPTADORES, CONECTORES Y UNIDADES DE DISCO; MEDIOS DE ALMACENAMIENTO EN BLANCO; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS; SOFTWARE DE CÓMPUTO (PROGRAMAS DE CÓMPUTO); SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA LA CREACIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTO, GRÁFICOS, IMÁGENES Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE Y FIRMWARE (PROGRAMAS DE CÓMPUTO INSTALADOS DE FÁBRICA) DE CÓMPUTO, A SABER, PROGRAMAS DEL SISTEMA OPERATIVO, PROGRAMAS DE SINCRONIZACIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS DE HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES DE CÓMPUTO PARA COMPUTADORAS DE USO PERSONAL Y COMPUTADORAS PORTÁTILES; HARDWARE Y SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA PROVEER Y PARA COMUNICACIÓN CON REDES DE INFORMACIÓN GLOBAL COMPUTARIZADAS; PROGRAMAS PREGRABADOS DE CÓMPUTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, SOFTWARE PARA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE CARACTERES, SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE TELEFONÍA, SOFTWARE PARA CORREO ELECTRÓNICO Y MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, SOFTWARE DE RADIOLOCALIZACIÓN, SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE SINCRONIZACIÓN DE BASES DE DATOS, PROGRAMAS DE CÓMPUTO PARA ACCESAR, NAVEGAR Y BUSCAR EN BASES DE DATOS EN LÍNEA, SOFTWARE PARA LA REDIRECCIÓN DE MENSAJES, CORREO ELECTRÓNICO DE INTERNET, Y/O OTROS DATOS A UNO O MÁS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DESDE UNA TIENDA DE DATOS EN O ASOCIADA CON UNA COMPUTADORA PERSONAL O SERVIDOR; SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA LA SINCRONIZACIÓN DE DATOS ENTRE UNA ESTACIÓN REMOTA O DISPOSITIVO Y UNA ESTACIÓN FIJA O REMOTA O DISPOSITIVO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES EN MATERIA DE LIBROS, OBRAS, PANFLETOS, FOLLETOS, BOLETINES INFORMATIVOS, DIARIOS, REVISTAS, Y PERIÓDICOS DE UN AMPLIO RANGO DE TEMAS DE INTERÉS GENERAL; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES DIGITALES Y SOFTWARE PARA LOS MISMOS; REPRODUCTORES MP3 Y OTROS REPRODUCTORES DE AUDIO DIGITAL; COMPUTADORAS PORTÁTILES, COMPUTADORAS TIPO TABLETA, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS, LIBRETAS ELECTRÓNICAS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES, SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS); TELÉFONOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y MÓVILES PARA LA REALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS, FAXES, CORREO ELECTRÓNICO, Y OTROS DATOS DIGITALES; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; TELÉFONOS MÓVILES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; MÁQUINAS DE FAX, MÁQUINAS CONTESTADORAS, CÁMARAS, VIDEOTELÉFONOS, SOFTWARE Y HARDWARE PARA LA RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN BASADA EN TELEFONÍA; UNIDADES ELECTRÓNICAS PORTÁTILES PARA LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN AL USUARIO LLEVAR EL REGISTRO Y MANEJAR SU INFORMACIÓN PERSONAL; EQUIPO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; DATOS PREGRABADOS COMO FUENTES, TIPOS DE LETRAS, DISEÑO DE CARACTERES Y SÍMBOLOS; CHIPS, DISCOS Y CINTAS GRABADA O PARA GRABARSE EN ELLOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO Y SOFTWARE; MEMORIAS DE ACCESO ALEATORIOS, MEMORIAS DE SOLO LECTURA; APARATOS DE MEMORIA EN ESTADO SÓLIDO; JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTADORA; MANUALES DE USUARIO DE LECTURA ELECTRÓNICA, PARA LECTURA POR MÁQUINAS O LECTURA EN COMPUTADORA PARA USARSE CON Y QUE SE VENDEN COMO UNA UNIDAD CON, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS;

APARATOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS; DISCOS DUROS; UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE DISCO DURO EN MINIATURA; DISCOS DE AUDIO Y VIDEO, CD-ROMS, Y DISCOS VERSÁTILES DIGITALES; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; BATERÍAS; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES; CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS; AUDÍFONOS; AUDÍFONOS ESTÉREO; AURICULARES; BOCINAS ESTÉREO; BOCINAS DE AUDIO; BOCINAS DE AUDIO PARA USO DOMÉSTICO; BOCINAS PARA MONITORES; BOCINAS PARA COMPUTADORAS; APARATOS PERSONALES DE BOCINAS DE ESTÉREO; RECEPTORES DE RADIO, AMPLIFICADORES, APARATOS PARA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL SONIDO, FOTOGRAFÍAS ELÉCTRICAS, REPRODUCTORES DE DISCOS, APARATOS ESTÉREO DE ALTA FIDELIDAD, APARATOS GRABADORES Y REPRODUCTORES DE CINTAS, ALTAVOCES, UNIDADES DE MÚLTIPLES BOCINAS, MICRÓFONOS; DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; REPRODUCTORES Y GRABADORAS DE AUDIO CASSETES, REPRODUCTORES Y GRABADORAS DE VIDEOCASSET, REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, REPRODUCTORES Y GRABADORAS DE DISCOS VERSÁTILES DIGITALES, REPRODUCTORES Y GRABADORAS DIGITALES DE CINTAS DE AUDIO; REPRODUCTORES DE MÚSICA DIGITAL Y/O VIDEO; RADIOS; VIDEOCÁMARAS; MEZCLADORAS DE AUDIO, VIDEO Y FORMATOS DIGITALES; TRANSMISORES DE RADIO; APARATOS ESTÉREO PARA AUTOMÓVILES; EQUIPO DE CÓMPUTO PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELECTRÓNICOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESORIOS, PARTES Y COMPONENTES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CARÁTULAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS O EN FORMA PARA CONTENER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, HECHOS DE PIEL, IMITACIÓN DE PIEL, TELA O MATERIALES TEXTILES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002122, veintisiete de julio, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15504 - M 2620820 - Valor C\$ 435.00

Licda. Mayra Azucena Navarrete Crovetto, Apoderado de GOIZPER S. COOP., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GOIZPER

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

La palabra distintiva GOIZPER escrita en letras gruesas mayúsculas de color negro con borde de color blanco punteadas y sombreadas en color negro.

Para proteger:

Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS IMPULSADOS MANUALMENTE; PULVERIZADORES MANUALES PARA AGRICULTURA, HORTICULTURA, INDUSTRIA Y USO DOMÉSTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002728, seis de Septiembre, del año dos mil diez. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15687 - M 0317152 - Valor C\$ 285.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Tropimas, LA MARCA CONSISTE EN LA PALABRA "TROPIMAS" ESCRITA EN LETRA DE MOLDE DE CARACTERES GRUESOS. LAS SÍLABAS "TROI" SON DE COLOR ROJO CON UN

DOBLE CONTORNO ROJO Y BLANCO. LA SÍLABA "MAS" ES DE COLOR VERDE CON DOBLE CONTORNO BLANCO Y ROJO. LA PUNTUACIÓN DE LA LETRA "I" EN LA SÍLABA "PI" ES DE COLOR AMARILLO Y EL TILDE EN LA LETRA "A" EN LA SÍLABA "MAS" ES DE COLOR ROJO. POR DEBAJO DE LA PALABRA "TROPIMAS" HAY UNA ESPECIE DE BANDA ANCHA DE COLOR AZUL QUE ES MÁS ANCHA AL LADO FRONTAL DERECHO, clase: 30 Internacional, Exp. 2009-002299, a favor de: INLAZA S.A. DE C.V., de República de Honduras, bajo el No. 2010091355, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 199, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TERRABELLA, LA PALABRA "TERRABELLA" ESCRITA EN LETRA CURSIVA DE CARACTERES GRUESOS DE COLOR MARRON EN DOS TONALIDADES, MÁS FUERTE EN LA PARTE SUPERIOR DE CADA LETRA. POR DEBAJO DE LA SÍLABA "TERRA" SE VE UN ESPECIE DE TEJADO Y POR DEBAJO DE LA SÍLABAS "BELLA" SE LEE EN LETRAS DE MOLDE DE COLOR GRUESO Y DE MUCHO MENOR TAMAÑO "PREMIUM TILE", clase: 6 Internacional, Exp. 2009-002050, a favor de: Aplicaciones Metálicas S. de R.L. de C.V., de República de Honduras, bajo el No. 2010091337, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 183, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TERRABELLA, LA PALABRA "TERRABELLA" ESCRITA EN LETRA CURSIVA DE CARACTERES GRUESOS DE COLOR MARRON EN DOS TONALIDADES, MÁS FUERTE EN LA PARTE SUPERIOR DE CADA LETRA. POR DEBAJO DE LA SÍLABA "TERRA" SE VE UN ESPECIE DE TEJADO Y POR DEBAJO DE LA SÍLABAS "BELLA" SE LEE EN LETRAS DE MOLDE DE COLOR GRUESO Y DE MUCHO MENOR TAMAÑO "PREMIUM TILE", clase: 19 Internacional, Exp. 2009-002049, a favor de: Aplicaciones Metálicas S. de R.L. de C.V., de República de Honduras, bajo el No. 2010091336, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 182, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 1783 - M. 294966 - Valor C\$ 570.00

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA N° 001-2011-FN-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS "CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DEL MEM".

1. El Ministerio de Energía y Minas, invita a todas las personas naturales y jurídicas autorizadas en nuestro País, para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, intereses en presentar ofertas selladas para la adquisición de "SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DEL MEM".

2. Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la Republica.

3. Los oferentes podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, Ministerio de Energía y Minas, oficina División de Adquisiciones, ubicadas Contiguo al Ministerio

de Defensa, en Managua, en el periodo del jueves 10 de febrero al lunes 07 de marzo del año 2011 de 8:00 a.m. a 12:00 m.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los Oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 50.00 (cincuenta córdobas netos), en las Oficinas del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas Contiguo al Ministerio de Defensa y retirar el documento en la División de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español (Arto. 27 inc. i) y con sus precios en moneda nacional (Arto. 27 inc. j), en la División de Adquisiciones del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas contiguo al Ministerio de Defensa, a más tardar el día miércoles nueve (9) de marzo del año 2011 a las 10:00 a.m. Las ofertas recibidas después de la hora estipulada en éste Pliego de Bases y Condiciones no serán aceptadas.

7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

8. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de UNO por ciento (1 %) del precio total de la oferta.

9. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día Martes 15 de febrero del año 2011 a las 8:00 a.m., en la sala de reuniones de la Dirección de Electricidad y Recurso Renovables, Ministerio de Energía y Minas, ubicadas contiguo al Ministerio de Defensa.

10. Las ofertas serán abiertas el día miércoles nueve (9) de marzo del año 2011 a las 10:00 a.m. en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la sala de reuniones de la Dirección de Electricidad y Recurso Renovables, Ministerio de Energía y Minas, ubicadas contiguo al Ministerio de Defensa.

Donald E. Espinosa R., Secretario General.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CONVOCATORIA PÚBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°001-2011-FN- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS "ELECTRIFICACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE MASAYA, GRANADA, RIVAS, JINOTEGA, MATAGALPA, LEÓN, BOACO"

1. El Ministerio de Energía y Minas, invita a todas las Empresas Nacionales que deseen participar en Proyectos de Electrificación Rural, para que presenten ofertas selladas para el Suministro de Bienes y la Ejecución de Obras de Electrificación Rural, para la construcción de líneas aéreas de distribución en los departamentos de Masaya, Granada, Rivas, Jinotega, Matagalpa, León, Boaco.

Esta obra se financia con recursos provenientes del Tesoro Nacional.

La obra objeto de esta contratación es el Suministro de Bienes y la Ejecución de Obras de Electrificación Rural, para la construcción de líneas aéreas de distribución de las Comunidades; Veracruz Sector Los Manglares N° 3, El Papayal (Nindiri), del municipio de Nindiri, departamento de Masaya; Hoja Chigue N° 1 del municipio de Niquinohomo, departamento de Masaya; La Cañada Sector N° 5 del municipio de La Concepción, departamento de Masaya; Diriomito Sector Flor Blanca, El Chilamate Sector Los Chamorros del municipio de Masaya, departamento de Masaya; Santa Lucía

Sector del Cementerio del municipio de Diriamba, departamento de Carazo; Sinaí, El Panamá Sector El Bosque, Los Cocos Sector Las Cañas Blancas del municipio de El Rosario, departamento de Carazo; La Flor, Monte Líbano, Luis Vanegas Sector Punta del Este del municipio de Jinotepe, departamento de Carazo; Las Enramadas del municipio de La Conquista, departamento de Carazo; Las Flores del municipio de San Marcos, departamento de Carazo; La Galera del municipio de Granada, departamento de Granada; La Breña N° 3, Mata de Caña del municipio de Nandaime, departamento de Granada; El Arroyo N° 3 del municipio de Diriomo, departamento de Granada; Ochomogo, San Antonio Sector Los Mena, Santo Domingo de Chacalapa, El Descanso del municipio de Belén, departamento de Rivas; Sota Caballo del municipio de Cárdenas, departamento de Rivas; Wastomate y El Ojochal, Entrada Las Cañas del municipio de Tola, departamento de Rivas; Picapica Sector el Amparo del municipio de Potosí, departamento de Rivas; El Chimborazo N° 1 del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega; Anizales N° 2 del municipio de Santa María de Pantasma, departamento de Jinotega; El Vivero del municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa; Susuli Sector La Entrada Pedro Lanzas del municipio de San Dionisio, departamento de Matagalpa; Boca de Cántaro, Mojón Sur N° 1 Sector Oeste del municipio de León, departamento de León; La Cuesta El Rosario Sector El Ponedero del municipio de Teustepe, departamento de Boaco; San Juan N° 2 Sector La Florida del municipio de Boaco, departamento de Boaco; Comarca Mombacho, San Isidro del municipio de Camoapa, departamento de Boaco; Las Pilas N° 2, Los Robles N° 1 del municipio de San Lorenzo, departamento de Boaco. para lo cual el Oferente usará las Especificaciones Técnicas de Materiales de Distribución y Normas de Construcción para estructuras aéreas de distribución 7.6/13.2 KV y 14.4/24.9 KV para postes de concreto redondo y madera (ENEL 1998) aprobadas por el INE y aplicadas por las Distribuidoras Eléctricas locales.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del portón del Hospital Bautista 1c. abajo 1 ½ c. al lago, Managua, Nicaragua, del miércoles 09 de febrero al lunes 21 de marzo del año dos mil once, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Pliego de Bases y Condiciones.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los Oferentes interesados deben enterar en efectivo la cantidad de C\$ 100.00 (cien córdobas netos), correspondiente al costo de reproducción del Pliego de Bases y Condiciones, en la Oficina de Tesorería del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del portón del Hospital Bautista 1c. abajo 1 ½ c. al lago y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado.

4. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del portón del Hospital Bautista 1c. abajo 1 1/2c. al lago, a más tardar el día martes veintidós (22) de marzo del año 2011 a las 10:00 a.m. Las ofertas recibidas después de la hora estipulada en éste Pliego de Bases y Condiciones no serán aceptadas.

5. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de UNO por ciento (1 %) del precio total de la oferta.

6. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día jueves diecisiete (17) de febrero del año 2011 a las 10:00 a.m. en la sala de reuniones de la Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del portón del Hospital Bautista 1c. abajo 1 ½ c. al lago, Managua, Nicaragua.

7. Las ofertas serán abiertas el día martes veintidós (22) de marzo del año 2011 a las 10:00 a.m. en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la sala de reuniones de la Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del portón del Hospital Bautista 1c. abajo 1 1/2c. al lago, Managua, Nicaragua.

Donald Espinosa R., Secretario General

Reg. 1782 - M. 294899 - Valor C\$ 855.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 05-DGERR-002-2011

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

El Ministro de Energía y Minas,

CONSIDERANDO

I.

Que con fundamento el arto. 105 de la Constitución Política, es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población, y es derecho inalienable de la misma el acceso a ellos.

II.

Que con fundamento en el Arto. 3 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", se dispone que las actividades de la Industria Eléctrica, por ser elemento indispensable para el progreso de la Nación, son de interés nacional; los bienes y derechos tanto privados como estatales, podrán ser afectados ya sea a través del establecimiento de servidumbre o ser declarados de utilidad pública por la autoridad respectiva de conformidad con las leyes correspondientes.

III.

Que con fundamento en la LEY No. 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, aprobada el 24 de Enero del 2007, publicada en La Gaceta No. 20 del 29 de Enero del 2007, se crea el Ministerio de Energía y Minas como la entidad rectora del sector energético del país, quien tiene entre otras funciones promover el crecimiento del sector energético y por lo mismo el desarrollo económico del país.

IV.

Que de acuerdo a Certificación de la Resolución No. 10 PE-11-2010 ENATREL, de fecha veintidós de Noviembre del dos mil diez de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), dicha empresa ha determinado que dicho bien es el único bien, que por razones técnicas, es el adecuado para la ampliación de la Sub Estación San Rafael del Sur.

V.

Que con fundamento en el arto. 27 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", es responsabilidad de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), el cumplimiento del Plan de Expansión necesario para atender mayores niveles de generación eléctrica; razón por la cual ENATREL requiere desarrollar y ampliar el Sistema de Transmisión Eléctrica como parte del crecimiento del sector eléctrico; por lo que se hace necesario la ampliación de la Subestación "SAN RAFAEL DEL SUR" ubicada en el Municipio del mismo nombre, Departamento de Managua.

VI.

Que para la construcción de la referida Sub Estación San Rafael del Sur, es necesario e indispensable la Declaratoria de Utilidad Pública sobre propiedad de particulares, en la cual no solo se contempla el derecho de paso para el estudio, construcción y mantenimiento de las líneas, sino también abarca el retiro, traslado, derribo de cualquier obstáculo encontrado y que sea necesario tanto para la construcción como para la correcta operación y mantenimiento de la ya mencionada Sub Estación, por lo que es indispensable la adquisición del terreno con una dimensión de una manzana, en el que se construirá la ampliación de la subestación "SAN RAFAEL DEL SUR" y siendo que la única propiedad que reúne las condiciones de ubicación geográfica, condiciones técnicas y tamaño de la propiedad, es la que pertenece a los señores **CARLOS EDRULFO GUTIERREZ NAVARRO** y **MARIA INES REYES MARTINEZ**, bien inmueble ubicado y localizado en la entrada al Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua.

POR TANTO:

En uso de sus facultades establecidas en la Ley No. 612, "Ley de Reforma y

Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y con base en el artículo 44 de la Constitución Política de la República, el artículo 3 y 27, de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" y Capítulo XXII de su Reglamento, y a lo dispuesto en el Decreto No. 229, artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Expropiación de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

RESUELVE:

Primero: A solicitud de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), declárese de Utilidad Pública el Proyecto ampliación de la Subestación "San Rafael del Sur" en el marco de la modernización y ampliación del Sistema de interconectado Nacional (SIN) que administra y opera la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

Segundo: La presente Declaratoria de Utilidad Pública afecta la propiedad de los Señores: **CARLOS EDRULFO GUTIERREZ NAVARRO**, titular de la Cédula de identidad número cero cuatro tres guión uno cuatro cero ocho cuatro cinco guión cero cero cero L (043-140845-0000L) y **MARIA INES REYES MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad número uno seis uno guión cero cuatro cero cuatro seis guión cero cero tres Y (161-040446-0003Y), ambos mayores de edad, casados, del domicilio de San Rafael del Sur, departamento de Managua, propiedad debidamente inscrita bajo número: 121,871 Asiento: 1ero; Folios: 127; Tomo: 1907, Columna de Inscripciones, Sección de derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.

La afectación del total de la propiedad corresponde a la siguiente descripción conforme los **DATOS DEL POLIGONO: AREA: 7050.12 mts², equivalentes a 9999.995 Vrs² (1Mz).**- Partiendo de la Estación: LADO: 1-2 DISTANCIA: 103.400 RUMBO: N 79° 31' 16.51" E LADO: 2-3 DISTANCIA: 52.370 RUMBO: S 16° 36' 23.08" E LADO: 3-4 DISTANCIA: 14.390 RUMBO: S 00° 37' 05.81" W LADO: 4-5 DISTANCIA: 106.220 RUMBO: S 79° 31' 16.51" W LADO: 5-1 DISTANCIA: 66.200 RUMBO: N 10° 20' 43.49" W.

Tercero: Nómbrase Unidad Ejecutora a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) para todos los efectos legales de la presente Declaratoria de Utilidad Pública. ENATREL deberá buscar un acuerdo directo con los propietarios del terreno afectado por medio de la presente Declaratoria de Utilidad Pública dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la presente resolución. El valor que se convenga con los propietarios del bien inmueble no podrá exceder el valor de mercado.

El acuerdo y la correspondiente transferencia del dominio a favor de ENATREL se deben formalizar en escritura pública, la que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Cuarto: Las personas que se crean con derechos sobre dichos bienes tendrán un plazo de máximo de quince días a partir de la presente publicación para comparecer ante la Gerencia de Ingeniería y Proyectos de ENATREL, situada en Managua, sobre la pista Juan Pablo II y la intersección de la avenida Bolívar, con el objeto de llegar a un advenimiento sobre la forma y pago de la indemnización. Si dentro de ocho días de haberse presentado no se llegase a ese advenimiento, se procederá al juicio de expropiación.

Quinto: El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Sexto: Cópiese y notifíquese a los interesados para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil once. **EMILIO RAPPACCIOLI B.**, Ministro.

3-3

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 117

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el **Folio 048**, se encuentra la Resolución No. **1442-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1442-2010**, Managua veintiséis de noviembre del año dos mil diez, las tres y cincuenta minutos de la tarde, en fecha cinco de noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA EL MANANTIAL DEL OBRAJE, R.L. (CAMOBRA, R.L.)**, con domicilio social en el Municipio de Villa Nueva, Departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana, del día ocho de Agosto del año dos mil diez. Inicia con diez (10) Asociados, cuatro (4) hombres y seis (6) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 5,000.00 (cinco mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,250.00 (un mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA EL MANANTIAL DEL OBRAJE, R.L. (CAMOBRA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **JORGE ALBERTO MORALES BENAVIDEZ**; Vicepresidenta: **NEMECIA YOLANDA RODRIGUEZ ORDOÑEZ**; Secretaria: **EULOGIA MAIRA RODRIGUEZ ORDOÑEZ**; Tesorera: **LUCIDALIAD DEL CARMEN MORALES BENAVIDEZ**; Vocal: **BENITO ORTIZ ISAGUIRRE**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS**.

Reg. 118

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el **Folio 049**, se encuentra la Resolución No. **1443-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1443-2010**, Managua veintiséis de noviembre del año dos mil diez, las cuatro de la tarde, en fecha cinco de noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MUJERES EL BUEN SABOR, R.L. (COPROMUSABOR, R.L.)**, con domicilio social en el Municipio de La Paz Centro, Departamento de León. Se constituye a las nueve de la mañana, del día dieciocho de septiembre del año dos mil diez. Inicia con quince (15) Asociadas, cero (0) hombres y quince (15) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MUJERES EL BUEN SABOR, R.L. (COPROMUSABOR, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: **ISIDRA ISABEL DONAIRE VALLEJO**; Vicepresidenta: **CRISTINA FRANCISCA MOLINA PEREZ**; Secretaria: **JUANA DEL CARMEN MOYA QUINTANA**; Tesorera: **YASMINA VANESSA LACAYO JAEN**; Vocal: **BEATRIZ DEL CARMEN MANZANARES REAL**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL**

DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS**.

Reg. 119

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el **Folio 050**, se encuentra la Resolución No. **1444-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1444-2010**, Managua veintinueve de noviembre del año dos mil diez, las ocho de la mañana, en fecha cinco de noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MUJERES TRIUNFADORAS DE PASO DE LAJAS, R.L. (COMUTRI, R.L.)**, con domicilio social en el Municipio de Telica, Departamento de León. Se constituye a las nueve de la mañana, del día veintiséis de agosto del año dos mil diez. Inicia con quince (15) Asociadas, cero (0) hombres y quince (15) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MUJERES TRIUNFADORAS DE PASO DE LAJAS, R.L. (COMUTRI, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: **YARLENE DEL CARMEN ALVARADO**; Vicepresidenta: **ARACELIS DEL CARMEN CASTELLON MENDOZA**; Secretaria: **YOJAYDA RAFAELA RUIZ CANALES**; Tesorera: **REYNA ESTELA RUIZ CANALES**; Vocal: **ANGELA DEL ROSARIO RUIZ MENDOZA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS**.

Reg. 120

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el **Folio 051**, se encuentra la Resolución No. **1445-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1445-2010**, Managua veintinueve de noviembre del año dos mil diez, las ocho y treinta minutos de la mañana, en fecha quince de noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA CORAZON DE JESUS LAS PILAS, R.L. (CACOJELPI, R.L.)**, con domicilio social en el Municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana, del día catorce de junio del año dos mil diez. Inicia con veintiocho (28) Asociados, trece (13) hombres y quince (15) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 14,000.00 (catorce mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 3,500.00 (tres mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA CORAZON DE JESUS LAS PILAS, R.L. (CACOJELPI, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **ELMER ALFONZO MALDONADO ANDRADES**; Vicepresidente: **SANTOS MEDARDO LIRA CRUZ**;

Secretaria: **MARILEN DEL CARMEN VELASQUEZ CASCO**; Tesorero: **VICTORINO VELASQUEZ**; Vocal: **LUIS RAMON ORDOÑEZ CASTRO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS**.

Reg. 121

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el **Folio 052**, se encuentra la Resolución No. **1446-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1446-2010**, Managua veintinueve de noviembre del año dos mil diez, las once de la mañana, en fecha veintidós de noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA RESTAURACION LAS BRISAS, R.L. (CARESB, R.L.)**, con domicilio social en el Municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana, del día diecinueve de Noviembre del año dos mil diez. Inicia con diez (10) Asociadas, cero (0) hombres y diez (10) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 750.00 (setecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA RESTAURACION LAS BRISAS, R.L. (CARESB, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: **DOMITILA URIARTE MARTINEZ**; Vicepresidenta: **ANA PATRICIA MAYORGA CUADRA**; Secretaria: **YUNIER DEL CARMEN BARRERA MARTINEZ**; Tesorera: **SANTOS MORENO**; Vocal: **CRISTINA BETANCO MORENO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS**.

Reg. 122

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el **Folio 054**, se encuentra la Resolución No. **1448-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1448-2010**, Managua veintinueve de noviembre del año dos mil diez, la una y treinta minutos de la tarde, en fecha doce de octubre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y DE SERVICIOS MULTIPLES DE CHINANDEGA PRIMERO DE JULIO, R.L. (COOTRASERMUCH, R.L.)**, con domicilio social en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega. Se constituye a las seis y treinta minutos de la mañana, del día dieciocho de agosto del año dos mil diez. Inicia con veintitrés (23) Asociados, doce (12) hombres y once (11) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,300.00 (dos mil trescientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 2,300.00 (dos mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499)

y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y DE SERVICIOS MULTIPLES DE CHINANDEGA PRIMERO DE JULIO, R.L. (COOTRASERMUCH, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **FRANCISCO NAPOLEON ALVAREZ REYES**; Vicepresidenta: **ROSA MARIA CABRERA GOMEZ**; Secretaria: **LUCIA DEL TRANSITO GARCIA MARQUEZ**; Tesorera: **YAVANIA LAYNEZ**; Vocal: **LUIS MANUEL PEREZ ESPINOZA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS**.

Reg. 123

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el **Folio 056**, se encuentra la Resolución No. **1450-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1450-2010**, Managua primero de diciembre del año dos mil diez, la una de la tarde, en fecha once de octubre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MUJERES EMPRENDEDORAS DE PETAQUILLA, R.L. (COAMEP, R.L.)**, con domicilio social en el Municipio de El Sauce, Departamento de León. Se constituye a las nueve de la mañana, del día once de mayo del año dos mil diez. Inicia con quince (15) Asociadas, cero (0) hombres y quince (15) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 15,000.00 (quince mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MUJERES EMPRENDEDORAS DE PETAQUILLA, R.L. (COAMEP, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: **CANDIDA ROSA VALLE ROCHA**; Vicepresidenta: **LIGIA DEL SOCORRO LANUZA HERNANDEZ**; Secretaria: **SENAYDA MARIA VALDIVIA RAMIREZ**; Tesorera: **VIRGINIA SALMERON**; Vocal: **LUZ MARINA VALDIVIA MORAN**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado al primer día del mes de diciembre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS**.

Reg. 124

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el **Folio 057**, se encuentra la Resolución No. **1451-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1451-2010**, Managua tres de diciembre del año dos mil diez, la una de la tarde, en fecha once de octubre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA BUENA ESPERANZA EL LLANO R.L. (COOPLLANO, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Larreynaga, Departamento de León. Se constituye a las nueve de la mañana, del día cuatro

de marzo del año dos mil diez. Inicia con diecisiete (17) Asociados, nueve (9) hombres y ocho (8) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 10,200.00 (diez mil doscientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 2,550.00 (dos mil quinientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA BUENA ESPERANZA EL LLANO R.L., (COOPLLANO, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: **TANIA VICTORIA PAZ ROJAS**; Vicepresidente: **HEYNER LEONEL ROJAS ANDINO**; Secretario: **LENNIN ANSELMO REYES ANDINO**; Tesorero: **KELVIN PASTOR REYES ANDINO**; Vocal: **FELIPE ROJAS LOPEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.**

Reg. 125

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el **Folio 058**, se encuentra la Resolución No. **1452-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1452-2010**, Managua tres de diciembre del año dos mil diez, la una con quince minutos de la tarde, en fecha once de octubre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA PAZ Y DESARROLLO EL CHAGUE R.L., (CAPADEC, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de León, Departamento de León. Se constituye a las nueve de la mañana, del día veintisiete de abril del año dos mil diez. Inicia con treinta asociados (30) Asociados, dieciséis (16) hombres y catorce (14) mujeres, con un capital social suscrito de C\$30,000.00 (treinta mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$7,500.00 (siete mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA PAZ Y DESARROLLO EL CHAGUE R.L., (CAPADEC, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **MARIO JACINTO BALLADARES ORTIZ**; Vicepresidente: **SANTOS MIGUEL GARCIA SANTANA**; Secretaria: **MILAGRO MERCEDES SANDOVAL**; Tesorera: **BRENDA YORLENE MENDEZ CASTELLON**; Vocal: **OLGA MERCEDES MARTINEZ PICADO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.**

Reg. 126

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el **Folio 059**, se encuentra la Resolución No. **1453-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1453-2010**, Managua tres de diciembre del año dos mil

diez, la una con quince minutos de la tarde, en fecha once de octubre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA NUEVA VIDA HATO 1 R.L., (COANUVIHA, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de León, Departamento de León. Se constituye a las nueve de la mañana, del día veintitrés de julio del año dos mil diez. Inicia con quince asociadas (15) Asociadas, cero (0) hombres y quince (15) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 7,500.00 (siete mil quinientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 1,875.00 (un mil ochocientos setenta y cinco córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA NUEVA VIDA HATO 1 R.L., (COANUVIHA, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: **MARIA INOCENTE CABALLERO MUNGUÍA**; Vicepresidenta: **ZULEMA DEL SOCORRO MUNGUÍA OLIVAS**; Secretaria: **VIOLETA ELIZABETH TENORIO CABALLERO**; Tesorera: **MERCEDES SAMARIA GOMEZ CHAVEZ**; Vocal: **MARTHA ISOLDA HERNANDEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE COMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 1905 - M. 630136 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION POR REGISTRO

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 54 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación por Registro "**Materiales y Útiles de Oficina**", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 11 de Febrero del 2011, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 10:00 AM, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 25 de Febrero a las 10:30 AM en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 08 de Febrero del dos mil once. **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Presidente Ejecutivo.

CONVOCATORIA A LICITACION POR REGISTRO

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 54 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación por Registro "**Estudio de Prefactibilidad para Caminos de Penetración**", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 18 de Febrero del 2011, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 10:00 AM, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 09 de Marzo a las 10:30 AM en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de

la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 08 de Febrero del dos mil once. **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Presidente Ejecutivo.

Reg. 1904 - M. 630137 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 54 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Pública "**Uniformes para el Personal**", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 16 de Febrero del 2011, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 10:00 AM, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 28 de Febrero a las 10:30 AM en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 08 de Febrero del dos mil once. **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Presidente Ejecutivo.

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 54 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Pública "**Publicidad, Propaganda y Productos Promocionales**", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 16 de Febrero del 2011, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 10:00 AM, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 01 de Marzo a las 10:30 AM en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 08 de Febrero del dos mil once. **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Presidente Ejecutivo.

2-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1871 – M. 630097 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, certifica el Acuerdo de Corte Plena No. 19 del veintiséis de enero del año dos mil once, que integro y literalmente dice:

Acuerdo No. 19

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERA

Que en uso de las facultades conferidas por el arto. 64 de la Ley 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial" en su numeral 15, este Máximo Tribunal;

ACUERDA

1. Los Jueces Locales de lo Civil del municipio de Managua, son competentes para conocer y resolver las demandas y asuntos de Jurisdicción Contenciosa cuya cuantía no exceda de cien mil córdobas netos (C\$100,000.00).

2. Los Jueces Locales de lo Civil del resto del país conocerán de aquellos juicios cuya cuantía no exceda de cincuenta mil córdobas netos (C\$50,000.00).

3. Aquellos juicios que se encontraran iniciados en Primera y Segunda Instancia o en Casación según sea el caso, para el momento de entrada en vigencia del presente Acuerdo, continuarán su curso hasta que se dicte la correspondiente sentencia definitiva.

4. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la sentencia de Segunda Instancia no admitirá Casación, si la cuantía de la litis no fuera igual o mayor de ochenta mil córdobas netos (C\$80,000.00).

5. El presente Acuerdo no afectará la competencia otorgada a los Jueces Locales de lo Civil correspondientes para conocer en materia Laboral.

6. Se deja sin efecto el Acuerdo de Corte Plena No. 156 del uno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, relativo a la competencia en razón de la cuantía de los Juzgados Locales Civiles y Casación.

Surte efecto a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.

Managua, veintiséis de enero del año dos mil once. **A. I. RAMOS.- M. AGUILAR G.- Y. CENTENO G.- FCO. ROSALES A.- A. CUADRAL.- RAFAEL SOL. C.- I. ESCOBAR F.- L. M. A.- MANUEL MARTINEZ S.- E. NAVAS N.- J. D. SIRIAS.- J. MENDEZ. ANT. ALEMÁN L.- G. RIVERA Z.- ANTE MI, RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA (SRIO).**

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, extendiendo la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil once. **RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, SECRETARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 1441 – M. 494392 – Valor C\$ 285.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ. LAS ONCE DE LA MAÑANA

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XVIII-218-2010 del nueve de noviembre del año dos mil diez, conforme el Arto. 39 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, mediante acta de evaluación de ofertas "Recomendó la Adjudicación de la Licitación Por Registro No. SIBOIF-12-2010 "Adquisición de Hardware para comunicaciones y respaldo para el centro de cómputo de la SIBOIF", Informe que fue recibido por la Superintendente de Bancos con fecha de dieciséis de diciembre, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que de conformidad con el Arto. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Licitación, por haberse contemplado esta posibilidad en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, recomendó a esta Autoridad la adjudicación compartida, ya que de esta manera resulta técnica y económicamente más conveniente para los intereses de la SIBOIF.

III

Que este Superintendente está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a las mejor evaluadas, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera las mejores

propuestas y las que más convienen a los intereses de la Institución.

IV

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada, en los plazos establecidos.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS"; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y Reglamento General (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000) y sus reformas.

RESUELVE

SIB-OIF-XVIII-242-2010

a) Ratificar las recomendaciones del Comité correspondientes a la Licitación Por Registro No. SIBOIF-12-2010, "Adquisición de Hardware para comunicaciones y respaldo para el centro de cómputo de la SIBOIF" contenidas en el acta del 16 de diciembre del 2010.

b) Se adjudica parcialmente la Licitación Por Registro No. SIBOIF-12-2010 "Adquisición de Hardware para comunicaciones y respaldo para el centro de cómputo de la SIBOIF" a los siguientes proveedores:

Lote N° 1 Componentes de infraestructura de comunicaciones, se adjudica a la empresa **TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A. (TELSSA)** por un monto de sesenta mil setecientos diecinueve dólares netos, incluido el impuesto (**US\$60,719.00**).

Lote N° 2 Actualización de la solución de respaldo eléctrico para carga crítica, se adjudica a la empresa **TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A. (TELSSA)** por un monto de trece mil quinientos cincuenta y dos dólares con setenta y cinco centavos (**US\$13,552.75**).

Lote N° 3 Ampliación y actualización del soporte y garantía de los servidores existentes, se adjudica a la empresa **COMERCIAL SAN PABLO, S.A.**, por un monto de treinta mil ochocientos veinticuatro dólares con treinta y siete centavos incluido el impuesto (**US\$30,824.37**).

c) El Suscrito firmará los contratos correspondientes, según los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. El área responsable de velar por la correcta ejecución del contrato es la Dirección de Tecnología de la Información, bajo la dirección del Lic. Carlos Flores Román, quien coordinará con las áreas de la Dirección Administrativa Financiera, Dirección Legal, y Unidad de Adquisiciones para los aspectos legales y administrativos del mismo.

d) La ejecución completa del objeto de la presente contratación se desarrollará en dos períodos presupuestarios y se llevará a efecto con fondos provenientes de la Superintendencia de Bancos, por lo que la Dirección Administrativa Financiera deberá realizar la provisión necesaria para garantizar el pago de las obligaciones generadas de la presente contratación.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y da: publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

VICTOR M. URCUYO V., Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras.

CONSEJO REGIONAL DE TRANSPORTE LAS SEGOVIAS

Reg. 1780 - M. 294895 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PÚBLICA / CONTRATACION SERVICIOS

DE CONSULTORIA N° - 001 - 2011

EMITIDA POR: Consejo Regional de Transporte Las Segovias.

CONSULTORIA: Elaboración Del Plan Estratégico del CRT-LS.

LOCALIZACIÓN: Región uno Las Segovia (Departamentos de: Estelí, Madriz, Nueva Segovia)

FINANCIAMIENTO: FONDOS PROGRAMA DANIDA

El Consejo Regional de Transporte Las Segovias CRT-LS, en su carácter de Contratante, invita a consultores elegibles que cumplan con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, objeto de la presente contratación, a presentar oferta técnica – económica para participar en el proceso de selección para la **Elaboración del Plan Estratégico del CRT-LS**.

Descripción de la contratación	Precio base referencial	Plazo de ejecución	Modalidad de contratación
Elaboración del plan Estratégico Del CRT-Las Segovias	C\$ 700,000.00	105 días calendarios	Compra por cotización

Los oferentes elegibles interesados, podrán adquirir el documento conteniendo los TDR, previa cancelación del mismo en la oficina de la Secretaria Técnica Del CRT-LS, por la retribución de la suma no reembolsable de **C\$ 100.00** (cien córdobas) y deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre del Consejo Regional de Transporte Las Segovias**. El documento estará a la venta en horas de oficina los días comprendidos entre el 10 al 11, de Febrero del año 2011 y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante al instante de la cancelación.

La recepción de las ofertas se realizará en la oficina de la Secretaria Técnica Del CRT-LS, ubicadas en la ciudad de Estelí, Del Gallo mas gallo 2c al oeste y 1/2c al sur. A más tardar a las 10:00 am (diez de la mañana) **del día martes 22 de febrero del 2011**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas extemporáneas a este plazo serán rechazadas.

Información o consultas: Tel.2713-5022.

Email. crt_las_segovias@yahoo.com / ingsanta@yahoo.es

Atentamente, **Lic. Luz Amparo García**, Presidenta CRT-LS. Alcaldesa de Palacaguina

2-2

CONSEJO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLANTICO NORTE

Reg. 1731 – M. 0294524 – Valor C\$ 2,945.00

RESOLUCION No. 04-03-11-2010

El Consejo Regional Autónomo de la Región Autónoma del Atlántico Norte de la República de Nicaragua, en uso de las Atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, el Estatuto de Autonomía de las Dos Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua (Ley N°28), su Reglamento, y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Atlántico Norte, ha dictado la siguiente Resolución sobre:

“APROBAR LA POLITICA DE IGUALDAD DE GENERO EN EL CONTEXTO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES ETNICAS DE LA REGIÓN AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE-RAAN

CONSIDERANDO

I

Que la ley 28, establece en su Artículo 23, numeral 12, la atribución de elegir de entre sus miembros a su Junta Directiva.

II

Que la Junta Directiva del Consejo Regional, conforme mandato de ley expresa, según el Arto.27 del estatuto de Autonomía (Ley N° 28), la integran: un Presidente, dos vice presidentes, dos secretarios, y dos vocales, con representatividad de cada una de las comunidades étnicas de la región.

III

Que conformidad con el Artículo 11 de de la ley 290 (Ley de Organización, competencias y procedimientos del poder ejecutivo), en conjunto del Gobierno Regional, administra los programas de Salud, educación, cultura, abastecimiento, transporte, servicios comunales y otros en coordinación con los ministerios del Estado y otras instancias correspondientes.

IV

Que el Arto.82 Numeral 10 del reglamento Interno del Consejo Regional Autónomo del Caribe Norte Establece que por medio de la comisión de la Mujer, Niñez, Juventud y la Familia, atiende proyectos relacionados a la aplicación del código de la Niñez, así como de las políticas y programas que impulsa el Gobierno Central y el Gobierno Regional en el que se promuevan la igualdad de varones y mujeres y la protección de la niñez y apoyo a la familia.

V

Que en base a la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades “UNA REALIDAD PARA LAS MUJERES NICARAGUENSES” (Ley 648), mandata la igualdad de Géneros como una herramienta de fortalecer un plan operativo nacional y regional, coordinado con las instancias superiores para hacer efectiva la aplicación de la política de Genero en las Regiones Autónomas del Caribe de Nicaragua.

VI

El Objetivo de la Ley es promover la igualdad y equidad en el goce de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre los hombres y mujeres, estableciendo mandatos, para el estado, Gobierno Regionales y Municipales.

VII

Que el estado Nicaragüense ha ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Que la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, constituyen un elemento indispensable para la erradicación de la pobreza, la profundización de la democracia, el crecimiento económico, la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente para alcanzar el desarrollo humano sostenible de Nicaragua.

VIII

Que en el marco de las prioridades establecidas dentro del proceso de Regionalización. La Política de Genero en la Región Autónoma del Atlántico Norte, es hacer funcionar la igualdad de género en el contexto de los pueblos Indígenas y Comunidades étnicas, como una herramienta para operativizar los objetivos planteados en el Estatuto g Autonomía y su Reglamento, promoviendo la integración, desarrollo y participación de las mujeres y hombres en todos los ámbitos políticos, sociales, económicos y culturales, dentro del marco del desarrollo integral y pleno del a sociedad costeña en nuestra Región.

IX

Que en correspondencia a las capacidades de los recursos presupuestarios proveniente del Tesoro Nacional, que le asigna anualmente el Gobierno Central y de la disposición de los recursos económicos – financieros captadores por la vía de otras fuentes, la secretaria de la mujer y familia, niñez, adolescencia y Consejo Regional de la Región Autónoma del Atlántico Norte, deberán de cumplir con el mandato expreso del Consejo Regional y el de asegurar el funcionamiento y cumplimiento de las tareas dentro del ámbito de su responsabilidad, para contribuir al fortalecimiento Institucional de la Autonomía.

**Por Tanto:
RESUELVE**

UNICO: Aprobar la política de Genero Regional, para hacer funcionar la

igualdad de género en el contexto de los Pueblos Indígenas y Comunidades étnicas como una herramienta para operativizar los Objetivos planteados en el Estatuto de Autonomía y su Reglamento promoviendo la Integración, desarrollo y participación de las mujeres y hombres en todos los ámbitos políticos, sociales, económicos y culturales, para alcanzar un desarrollo integral y pleno de la sociedad costeña en nuestra Región Autónoma del Atlántico Norte de Nicaragua.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas Sede Administrativo de la Regional de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a los días tres del mes de Noviembre del año Dos Mil Diez.

Téngase como Resolución
¡Publíquese y Cúmplase!

Carlos Alemán Cunningham, Presidente de Junta Directiva Consejo Regional Atlántico Norte. **Roberto Wilson Watson**, Primer Secretario de Junta Directiva Consejo Regional Atlántico Norte.

RESOLUCION No. 05-03-11-2010

El Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, El Estatuto de Autonomía (ley No. 28), su Reglamento y el Reglamento Interno Administrativo, emite la siguiente Resolución sobre:

“REGIONALIZACIÓN DE LA GESTIÓN EDUCATIVA Y PUESTA EN MARCHA DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO AUTONÓMICO REGIONAL EN LOS NIVELES Y MODALIDADES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DE LA RAAN”

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 11 de la ley 290 (Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo), en conjunto el Gobierno Regional, administra los programas de salud, educación, cultura, abastecimiento, transporte, servicios comunales y otros en coordinación con los Ministerios de Estado correspondientes.

II

Que el Arto. 82 numeral 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional Autónomo del Caribe Norte establece que por medio de la Comisión Regional de Educación velará por la concreción del Modelo Educativo Regional en conjunto con la Coordinación del Gobierno Regional.

III

Que en base a la Ley 28 y su Reglamento, Ley 582, Ley 550 y la Ley de Transferencia, ordenan administrar la educación, coordinar con el Ministerio de educación y la transferencia de los medios y recursos a las Regiones Autónomas del Caribe de Nicaragua.

IV

Que de conformidad a la Ley 582, Artículo 6 numeral h, mandata a la creación del Sistema Educativo Nacional, el cual está integrado por el Subsistema de Educación Básica y Media, Subsistema de Educación Técnica y Profesional, Subsistema de Educación Autónoma Regional (SEAR), Subsistema de Educación Extraescolar y Subsistema de Educación Superior. La organización de los subsistemas se lleva a cabo a través de instancias niveles y modalidades integradas y articulados vertical y horizontalmente, para garantizar la formación progresiva del ciudadano nicaragüense.

V

Que de acuerdo al Artículo 39 de la Ley General de Educación, “la educación en las Regiones Autónomas es un derecho fundamental de los pueblos indígenas, afro-descendientes y comunidades étnicas de la Costa Caribe, reconocido en la Constitución Política del país y como servicio público indeclinable a cargo del estado y es indisoluble de la Autonomía Regional”.

VI

Que en el marco de las prioridades establecidas dentro del proceso de Regionalización del modelo educativo Regional, es hacer funcionar el desarrollo Regional de los distintos Sectores de la educación, por lo que se debe de coordinar con el Ministerio de Educación a Nivel Nacional, la verdadera aplicabilidad tanto administrativa como operativa, a través de la Secretaria Regional de Educación (SRE), en el marco de mejorar los distintos niveles educativos, hacia los habitantes de la Región Autónoma del Atlántico Norte, establecido dentro la Ley No. 28 y su Reglamento, que es el de conducir y rectorear los Planes de Desarrollo y los procesos en la conformación del Modelo Desarrollo de la Región.

VII

Que en correspondencia a las capacidades de los recursos Presupuestarios proveniente del Tesoro Nacional, que le asigna anualmente el Gobierno Central y de la disponibilidad de los recursos económicos – financieros captador por la vía de otras fuentes, la Secretaria Regional de Educación y la Comisión Regional de Educación (CRE), deberán de cumplir con el mandato expreso del Consejo Regional y el de asegurar el funcionamiento y cumplimiento de las tareas dentro del ámbito de su responsabilidad, para contribuir al fortalecimiento Institucional de la Autonomía.

**Por tanto:
RESUELVE**

Único: Mandatar al Consejo Regional y a la Coordinación del Gobierno Regional, a través de la Comisión de Educación del CRAAN y a la Secretaria de Educación del GRAAN, para asumir las atribuciones de rectorar, dirigir, coordinar y administrar el Subsistema Educativo Autonomo Regional (SEAR) sobre la base de lo establecido en la Constitución Política, Ley de Autonomía, Ley General de Educación y otras leyes pertinentes, con calidad, equidad, eficiencia, transparencia y participación ciudadana, promoviendo los derechos étnicos, lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas, afro-descendientes y comunidades étnicas, asegurando el desarrollo humano sostenible en lo económico, social, político y cultural de la Región Autónoma del Atlántico Norte de Nicaragua.

Téngase como Resolución
¡Publíquese y Cúmplase!

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas Sede Administrativo de la Regional de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a los días tres del mes de Noviembre del año Dos Mil Diez. **Carlos Alemán Cunningham**, Presidente de Junta Directiva Consejo Regional Atlántico Norte. **Roberto Wilson Watson**, Primer Secretario de Junta Directiva Consejo Regional Atlántico Norte.

RESOLUCION No. 08-04-11-2010

El Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de la República, el Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua (Ley N° 28) su Reglamento y demás leyes afines a la materia, ha dictado la siguiente Resolución sobre:

“RESTITUCION DE DERECHOS DE TRABAJADORES DEL CONSEJO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLANTICO NORTE AL REGIMEN INTEGRAL DEL INSS (6.25%).”

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República, dota a todos los trabajadores nicaragüenses que reúnan los requisitos de ley, del derecho a los beneficios ofrecidos por un Régimen Integral de Salud, con el fin de contribuir con el desarrollo y mejoramiento del acceso a mejores condiciones de salud humana, afín con lo establecido por el Código Laboral de Nicaragua, refiriendo a la obligatoriedad del Estado en proteger los derechos de los trabajadores en materia de seguridad y protección a la salud.

II

Que el Consejo Regional Autónomo en sesión celebrada en el municipio de Bonanza el día 22 de Marzo del año 2002, aprobó su Reglamento Administrativo Interno, bajo el nombre de Resolución No. 17-22-03-2002 “Normas Administrativas Internas y los Procedimientos Operativos del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte”.

III

Que el Reglamento Interno es de obligatorio cumplimiento para los trabajadores y empleados del Consejo Regional Autónomo y que recae en los vice-presidentes de la Junta Directiva del Consejo Regional su debida implementación.

IV

Que en el capítulo VI-“De la Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional” se establece la responsabilidad de proteger la salud de los trabajadores y empleados del Consejo Regional Autónomo, a través del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y a la necesidad de corresponderle a los mismos con su afiliación al INSS.

V

Que la competencia observada a los vice-presidentes del Consejo Regional Autónomo, también le atribuye responsabilidades a la dirección administrativa y a la dirección de recursos humanos del Consejo Regional, quienes por años las han obviado esta responsabilidad y derecho.

VI

Que en derecho laboral, el reclamo de los trabajadores y empleados del CRAAN, es una reivindicación social que se extiende únicamente a los funcionarios de este órgano parlamentario.

**Por Tanto:
RESUELVE**

Arto.1.- Aprobar e Incorporar a partir de Enero 2011, a todas las trabajadoras y trabajadores, empleadas y empleados, sin distingo alguno, del Consejo Regional Autónomo **al régimen de afiliación integral del Seguro Social** en lo que corresponde a la cotización laboral y patronal pertinente.

Arto. 2.- Mandatar a la administración del Consejo Regional Autónoma del Atlántico Norte, según sus funciones y competencias de normas y procedimientos administrativos, al administrador financiero y al Responsable de recursos humanos a establecer las diligencias pertinentes con el INSS y el MHCP, para efecto de las disposiciones anteriores.

Arto. 3.- Delegar a los funcionarios responsables de recursos humanos y al asesor económico que determinen el origen del fondo para el pago del complemento porcentual patronal y elaborarán una propuesta de reforma al presupuesto Institucional del año 2011, el que presentará a través de la Junta Directiva, para su aprobación y previa presentación para trámites legales.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas Sede Administrativo de la Regional de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a los Cuatro días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diez.

Téngase como Resolución
¡Publíquese y ejecútese!

Carlos Alemán Cunningham, Presidente de Junta Directiva Consejo Regional Atlántico Norte. **Roberto Wilson Watson**, Primer Secretario de Junta Directiva Consejo Regional Atlántico Norte.

ALCALDIAS

Reg. 1438 – M. 1350754 – Valor C\$ 475.00
Alcaldía de Managua

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 39-2010
“PLANE ACCIONES PREVENTIVAS Y DE DESARROLLO PARA

LA ZONA COSTERA DEL MUNICIPIO DE MANAGUA***CONSIDERANDO:****I**

Que el objeto de la presente Resolución Municipal es garantizar el bien común y la seguridad de los pobladores que se encontraban asentados en zonas sometidas a procesos cíclicos de inundaciones provocadas por crecidas de las aguas del Lago Xolotlán, cuyo reasentamiento en las áreas afectadas constituye un problema recurrente que se desea evitar.

II

Que la crecida del nivel del Lago Xolotlán tiende a repetirse con más frecuencia dentro del contexto del cambio climático mundial, por lo que esta situación debe abordarse desde una política de prevención, que defina de forma clara y categórica, las áreas que por estar expuestas a un alto riesgo de inundación deban ser consideradas como zonas no habitables.

III

Que es necesario coordinar y garantizar una serie de acciones preventivas y de emergencia que nos permitan cohesionar los esfuerzos colectivos.

IV

Que el Proyecto de la Pista Costanera permitirá el manejo paisajístico y ambiental por el diseño de áreas verdes y el carácter recreativo de esta vía de circulación, concibiéndose como un elemento vertebrador que integrará el Sistema Vial y Usos del Suelo del Municipio de Managua.

V

Que en vista de las circunstancias se hace necesario elaborar un Plan Contingente y un Plan Parcial de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de la Zona Costera que garanticen el cumplimiento de esta Resolución Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los Artos. 25, 28 numeral 4) de la Ley de Municipios, sus Reformas e Incorporaciones vigentes, Leyes N° 40 y 261 y los Artos. 15, 21, 22, 23 y 122 del “Reglamento a la Ley de Municipios” Decreto 52-97.

RESUELVE:

Arto. 1.- Declárese “Zonas No Habitables” las áreas costeras del Lago Xolotlán del Municipio de Managua comprendidas entre la cota 42,76 (cuarenta y dos coma setenta y seis) metros sobre el nivel medio del mar (msnm) y la marca histórica máxima promedio (cota 37,50 msnmm). La extensión de estas áreas es de 6,82 km² equivalentes a 6,817,220 m² (seis millones, ochocientos diecisiete mil, doscientos veinte metros cuadrados). Esta área incluye los 61,246.11 m² (sesenta y un mil, doscientos cuarenta y seis mil, once metros cuadrados) de la Resolución Municipal N° 28-2009 “Declaración de Territorio No Habitable al Asentamiento Manchester”.

Arto. 2.- La Declaración de **Zona No Habitable** afecta al Distrito I con una extensión de 294,297m² (doscientos noventa y cuatro mil, doscientos noventa y siete metros cuadrados); Distrito II, 1,818,023m² (un millón, ochocientos dieciocho mil, veintitrés metros cuadrados); Distrito IV, 858,764 m² (ochocientos cincuenta y ocho mil, setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados); Distrito VI, 3,846,136 m² (tres millones, ochocientos cuarenta y seis mil, ciento treinta y seis metros cuadrados); por lo consiguiente cada Distrito elaborará su Plan de Acciones contingentes producto de esta Resolución.

Arto. 3.- La zona declarada No Habitable afecta la franja norte de los siguientes Barrios o Asentamientos Humanos:

1. Distrito I: Nueve Asentamientos Humanos que corresponden al Sector Oeste Malecón de Managua, Sector Plaza La Fe, Sector Este Malecón de Managua, Sector Central 1 Lago Xolotlán, Sector Antigua Estación del Ferrocarril, La Estación (Gaspar García Laviana), El Calvario, Carlos Reina y Rubén Darío o Candelaria.

2. Distrito II: Once Asentamientos Humanos que corresponden al Sector

Norte Las Brisas, Sector Occidental Lago Xolotlán, La Chureca, Coprenic, Bajos de Acahualinca 1, Manchester, Alemania Democrática, Cristo El Rosario, San Sebastián, El Dorado, Linda Vista Norte.

3. Distrito IV: Cinco Asentamientos Humanos que corresponden al Sector Central 2 Lago Xolotlán, Norte de Pedro Joaquín Chamorro, Sector Este Jardines de Santa Clara, Benedicto Valverde y Las Torres.

4. Distrito VI: Once Asentamientos Humanos que corresponden al Sector Oriental Lago Xolotlán, El Potrero (Anexo La Primavera), Sector Oeste Vallarta, Sector Este Vallarta, Hugo Chávez Frías, Sector Oeste Américas 2, Sector Este Villa José Benito Escobar, Sector Norte Montecristi, Sector Río Santa Elena, Camilo Chamorro, Anexo del Barrio B-15.

5. Todas las zonas costeras afectadas por la Cotas en mención 42.76 msnmm y 37.50 msnmm.

Arto. 4.- Facultades y delegaciones para garantizar la Declaración de Zona No Habitable:

a) Se faculta a la Dirección Específica de Catastro Municipal en coordinación con la Dirección General de Obras y Servicios Municipales y éstas podrán coordinar con el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, para el amojonamiento de la cota 42,76 msnmm., señalización y colocación de rótulos que indiquen la Zona No Habitable.

b) La Dirección General de Proyectos diseñará y ejecutará Proyectos de caminos costeros y senderos peatonales de acuerdo al Plan Parcial de Ordenamiento y Desarrollo de la Zona Costera No Habitable.

c) Los proyectos socio ambientales y campañas de sensibilización urbana ambiental, estarán dirigidos por la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo en coordinación con la Defensa Civil y el Movimiento Ambientalista Guardabarranco.

d) **La Dirección General de Medio Ambiente y urbanismo y la Dirección de Seguridad y Vigilancia, so los responsables garantes directos, instancias que deberán responder ante la Dirección Superior por el fiel cumplimiento de esta resolución.** Asimismo, éstas deberán realizar el control y vigilancia permanente con carácter disuasivo para evitar cualquier intento de reasentamiento en la zona.

e) Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo la ejecución de proyectos de recuperación ambiental, y el establecimiento de disposiciones administrativas para los equipamientos e infraestructuras existentes y expuestas a inundación.

Arto. 5.- Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo la elaboración del “Plan Parcial de Ordenamiento y Desarrollo de la Zona Costera No Habitable”, que integre “Plan de Protección Ambiental de la Zona Costera del Lago Xolotlán del Municipio de Managua”.

Arto. 6.- Se ratifica y se mantiene la proyección de la Pista Costanera que cuenta con un Derecho de Vía de 100,00 metros, la cual pertenece al Sistema Vial y forma parte del Plan Regulador del Municipio de Managua.

Arto. 7.- El Concejo Municipal aprueba inicialmente una partida presupuestaria de C\$1,000,000 (un millón de córdobas netos) que garantizarán la efectiva ejecución de las acciones propuestas en esta Resolución Municipal, orientando a la Dirección de Planificación incorporar esta partida presupuestaria en el Presupuesto del año 2011, en coordinación con la instancia superior correspondiente.

Arto. 8.- Esta Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto. 9.- Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil diez. **Daysi Ivette Torres Bosques**, Alcaldesa de Managua. **Enrique Armas Rosales**, Secretario del Concejo Municipal.

Reg. 1773- M. 294797 - Valor C\$ 380.00

Alcaldía Municipal de Matagalpa**Publicación de Licitación Publica**

La Alcaldía Municipal de Matagalpa, en su carácter de Contratante a través del departamento de Adquisiciones invita a proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado y/o el Registro de Proveedor Municipal a presentar ofertas para la compra de los siguientes materiales:

Descripción	Municipio	PRECIO BASE	VALOR DEL PLIEGO	Garantía de Mantenimiento de Oferta	Fuente de Financiamiento	MODALIDAD DE CONTRATACION	Día y hora Límite de presentación de Oferta
COMPRA DE 10,670.00 LAMINAS DE ZINC DE 8 PIE CALIBRE 26 STANDARD Y 2,668 LIBRAS DE CLAVOS	Matagalpa	C\$ 2,774,158.30	C\$ 0.00	C\$ 27,741.50	Fondos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y propios	Licitación Publica	Lunes 14 de Marzo a las 10:00 AM

Las Ofertas deberán ser presentadas a más tardar el **día Lunes 14 de Marzo del 2011 a las 10:00 a.m en las oficinas de la unidad de Adquisiciones** ubicado en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, Biblioteca del Banco Central 1 c. al Oeste, cualquier información o consultas adicional solicitarla a la Oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, o al Teléfono 2772-2780, Ext: 127 Email adquisicionesalmat@gmail.com, Telefax: 2772-0208. **Estos materiales deberán ser entregados en la bodega del plantel Municipal.**

Matagalpa, 01 de Febrero del 2011.

LIC. ALEJANDRINA MEDRANO S., RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

AVISO DE LICITACIÓN
Publicación de Licitación Publica

La Alcaldía Municipal de Matagalpa, en su carácter de Contratante a través del departamento de Adquisiciones invita a contratistas inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado y/o el Registro de Proveedor Municipal a presentar ofertas para la ejecución del siguiente Proyecto:

Descripción	Municipio	PRECIO BASE	VALOR DEL PLIEGO	Garantía de Mantenimiento de Oferta	Fuente de Financiamiento	MODALIDAD DE CONTRATACION	Día y hora Límite de presentación de Oferta
ADOQUINADO DE CARRETERA A SOLINGALPA	Matagalpa	C\$ 4,300,000.00	C\$ 300.00	C\$ 43,000.00	propios	Licitación Publica	Lunes 14 de Marzo a las 10:00 AM

Las Ofertas deberán ser presentadas el **día Lunes 14 de Marzo del 2011 a más tardar a las 10:00 a.m en el Auditorio Municipal** ubicado en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, Biblioteca del Banco Central 1 c. al Oeste, cualquier información o consultas adicional solicitarla a la Oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, o al Teléfono 2772-2780, Ext: 127 Email adquisicionesalmat@gmail.com, Telefax: 2772-0208.

Matagalpa, 01 de Febrero del 2011.

LIC. ALEJANDRINA MEDRANO S., RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

2-2

Reg. 1907 - M. 630004 - Valor C4 95.00

Alcaldía Municipal San José de Bocay

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO LICITATORIO - CONTRATACIÓN DE OBRAS

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO LICITATORIO

La Alcaldía Municipal San José de Bocay, por este medio notifica los resultados del Proceso de Licitación del Proyecto detallado a continuación:

Nº	Descripción	Modalidad de Licitación	Fuente de financiamiento	Oferente adjudicado	Monto Adjudicado
1	Construcción de Casa Materna en la Micro Región de Ayupaj, San José de Bocay	Licitación Pública	AECID/MINSA/ ALCALDIA MUNICIPAL	Byron Porfirio Escarcia Villavicencio	C\$ 2,646,709.75

Cualquier oferente que desee obtener mayor información sobre lo aquí publicado, podrá solicitarla a la municipalidad.

Lic. Lidia Jasuhara Palma Rayo, Presidente del Comité de Licitación

Fecha: 07 Febrero 2011.

Alcaldía Municipal de Belén

Reg. 1430 – M. 494315 – Valor C\$ 1, 330.00

REGLAMENTO
ORDENANZA MUNICIPAL

CREACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESENTE
DE TRANSPORTE INTRAMUNICIPAL BELEN

ORDENANZA MUNICIPAL No. 11

El Alcalde Municipal hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal en uso de sus facultades ha aprobado la siguiente ordenanza que reglamenta la prestación del servicio de transporte colectivo terrestre intramunicipal.

CONSIDERANDO:**I**

Que es competencia del Gobierno Municipal, impulsar, regular y controlar el servicio de transporte colectivo Intramunicipal, urbano, rural, así como administrar las terminales de transporte terrestre urbano en coordinación con el ente nacional correspondiente.

CONSIDERANDO**II**

Que es deber del Gobierno Municipal ejercer estas competencias para asegurar a los pobladores del municipio la satisfacción de sus necesidades básicas de transporte colectivo.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le conceden los Artículos 177 de la Constitución Política; Ley 40 y los Título 1 Capítulo 1 Arto. 2, Capítulo 2 Arto. 6, 7 Numeral 12 Inciso B, Título Cuarto Arto. 38 (Decretos 455) Título 1 Arto. 26, 27. Ley 524 Arto.2, 40, 42, 49, 51 Inciso B Párrafo Quinto, Arto. 55, 76, 83.

ORDENA:

LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO
DE TRANSPORTE INTRAMUNICIPAL

CAPÍTULO I

Título de las autoridades municipales de Transporte

Artº. 1 Las Autoridades Municipales del Transporte son:

- 1.1. El Consejo Municipal
- 1.2. El Alcalde
- 1.3 La Dirección de Transporte
- 1.4. La Comisión Municipal de Transporte

Artº. 2 Competencias de las autoridades municipales del transporte:

2.1 Del Consejo Municipal

- 2.1.1 Aprobar el presente reglamento

- 2.1.2 Aprobar la creación de la Dirección Municipal de Transporte
- 2.1.3 Aprobar la creación de la Comisión Municipal de Transporte
- 2.1.4 Aprobar concesiones en las distintas modalidades de transporte intermunicipal, en coordinación con la Comisión.

2.2 Del Alcalde Municipal

- 2.2.1. Nombrar al Director Municipal de Transporte
- 2.2.2. Otorgar, asignar, o reasignar dichas concesiones.
- 2.2.3. Suspender o cancelar las concesiones previa evaluación de la Comisión por violación al presente reglamento.
- 2.2.4. Mandar a realizar estudios de factibilidad, cuando lo considere necesario, para conceder nuevas concesiones.
- 2.2.5. Otorgar o renovar permisos operacionales en cualquier modalidad de transporte, en coordinación con el Director de la Comisión.
- 2.2.6. Aprobar las tarifas del usuario y transportistas en las distintas modalidades de transporte, considerando la propuesta de la Comisión Municipal.
- 2.2.7. Aprobar rutas e itinerarios del transporte intermunicipal, considerando la propuesta de la Comisión Municipal.

2.3 El Director Municipal de Transporte

- 2.3.1. Autorizar cambio de unidades.
- 2.3.2. Garantizar el cumplimiento de los itinerarios de las diferentes modalidades de transporte.
- 2.3.3. Garantizar que las prestaciones del servicio de transporte se realice con responsabilidad, eficiencia y comodidad al usuario.
- 2.3.4. Garantizar la aplicación de sanciones administrativa, multas, suspensiones temporales o cancelación de permiso de operación, o de la concesión, según el caso.
- 2.3.5. Llevar registro y control del número de concesiones, nombre del concesionario y el censo del parque automotor del Municipio de Belén al igual que el control de conductores autorizados.
- 2.3.6. Garantizar el otorgamiento de los permisos operacionales y renovación de los mismos para cualquier modalidad.
- 2.3.7. Garantizar el cumplimiento de los procedimientos administrativos para los aspirantes a concesiones.
- 2.3.8. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales, requisitos y procedimientos administrativos, para el otorgamiento y renovación de permisos operacionales.
- 2.3.9. Coordinar con las autoridades competentes, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales en el presente reglamento.
- 2.3.10. Dirigir y supervisar las labores que desarrollan los inspectores y chequeadores del transporte intermunicipal.
- 2.3.11. Informar al jefe inmediato cualquier anomalía que se presente en el área de transporte.

2.4. De la Comisión Municipal de Transporte

Esta deberá estar conformada por:

- 2.4.1. El Director Municipal de Transporte
- 2.4.2. Una Comisión del Consejo Municipal
- 2.4.3. Un delegado de la Policía de Tránsito
- 2.4.4. Un delegado del MTI de Rivas
- 2.4.5. Los presidentes de las cooperativas de transporte legalmente constituido y con domicilio en el Municipio de Belén.
- 2.4.6. Tres representantes de la sociedad civil (usuarios): sectores: urbano, estudiante y rural.
- 2.4.7. Un representante de transportistas individuales.
- 2.4.8. Un representante del Consejo Departamental de Tránsito.
- 2.4.9. El Director Municipal de Transporte presidirá las sesiones de la Comisión Municipal.
- 2.4.10. Realizará estudios sobre la situación y problemática del transporte en sus distintas modalidades, y propone ante el Alcalde soluciones y normas técnicas para la regulación del mismo.
- 2.4.11. Propondrá al Alcalde recomendaciones de tipo técnico para la revisión y aplicación de las tarifas en las diferentes modalidades del

transporte intermunicipal.

- 2.4.12. Propondrá al Alcalde Municipal, a solicitud de transportistas o de la sociedad civil, lo siguiente:
- 2.4.13. El incremento de unidades en las distintas modalidades de transporte.
- 2.4.14. Creación de nuevos itinerarios o cambio de los mismos
- 2.4.15. Ampliación o reducción de los mismos.
- 2.4.16. Elegirá, entre sus miembros 4 cargos, Vicepresidente, Secretario, Fiscal, Vocal. Exceptuando el de Presidente, el cual es nombrado por el Alcalde.
- 2.4.17. Propondrá al Alcalde Municipal, cambios de señalización, y la creación de nuevas vías.
- 2.4.18. Propondrá al Alcalde Municipal los pagos de aranceles en las distintas modalidades del servicio del transporte intermunicipal.

Capítulo II

Título: Clasificación y modalidades de los servicios de transporte.

Artº.3 Clasificación y modalidades de los servicios de transporte.

El Transporte colectivo de pasajeros es el que moviliza personas de un lugar a otro dentro del municipio, y se clasifica en:

Urbano: es el que se desplaza dentro de los límites de la ciudad.

Rural, es el que se desplaza de la sede del municipio a sus comarcas y viceversa.

Servicios especiales, son los que transportan personal de empresas, instituciones, colegios y turísticos.

Servicios selectivos, son los taxis ruleteros que prestan servicio al usuario dentro del perímetro de la ciudad. Pueden contratar viajes expresos a cualquier parte del país, a solicitud del usuario.

Para un mejor funcionamiento de este servicio, el Alcalde podrá establecer horarios (turno) los que serán aprobados a propuesta de la Comisión Municipal de Transporte.

Transporte de carga dentro del municipio, es el traslado de carga mayor de dos toneladas, los vehículos con la capacidad superior de ocho toneladas deben ser regulados su ingreso a la ciudad.

Acarreo comercial: es el traslado de carga menor en vehículo con capacidad hasta dos toneladas.

CAPÍTULO III

Título: De las concesiones

Artº. 4 Concesión: es un contrato administrativo de carácter privado otorgado exclusivamente por el Alcalde a personas naturales para la prestación de un servicio en las distintas modalidades de transporte intermunicipal por tiempo indefinido.

4.1. La concesión es transferible, gravable, enajenable y heredable.

Artº. 5 Concesionario: Es la persona natural que adquiere el derecho para la prestación de un servicio de transporte.

5.1 - El otorgamiento de una concesión se realizará mediante acuerdo a favor del concesionario dictado por el Alcalde.

Artº. 6 Requisitos para adquirir una concesión:

- 6.1. El Concesionario debe ser mayor de edad, de 25 años en adelante, a excepción de las sucesiones.
- 6.2. Debe residir no menos de dos años en el Municipio.
- 6.3. Debe presentar solicitud por escrito al Alcalde, la que debe ser aprobada o denegada en un plazo de treinta días hábiles como máximo.
- 6.4. El trámite de la concesión será de manera personal.
- 6.5. Debe pagar el derecho de la concesión.

Artº. 7 Para ser uso al derecho de la concesión:

- 7.1. Debe pagar el permiso operacional, el cual será autorizado, cuando el concesionario presente el título de propiedad del vehículo a su nombre, en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la autorización de la concesión.
- 7.2. Debe pagar el chequeo mecánico.

7.3. Debe pagar todos los demás impuestos que corresponde al servicio de transporte intermunicipal.

7.4. Debe estar solvente en la Alcaldía Municipal

7.5. El vehículo para taxi ruletero, debe ser automóvil de cuatro puertas (Sedan o Station Wagon). En el caso de las rutas urbanas o rurales, los vehículos deberán ser, microbuses o autobuses. Exceptuando las rutas rurales puede ser utilizado: camiones y camionetas acondicionados, para prestar servicio cuando los caminos son de acceso difícil.

7.6. Para el otorgamiento de nuevas concesiones el vehículo debe tener como máximo, diez años de antigüedad al momento del otorgamiento.

7.7. No podrá otorgarse más de una concesión a la misma persona natural

CAPÍTULO IV

Título: De las reasignaciones.

Art°. 8 De las reasignaciones.

8.1- Las concesiones son objeto de reasignación, por las causas siguientes: renuncia, cancelación y muerte.

8.1.1 **Renuncia.** El concesionario debe renunciar por escrito, expresando las causas y motivos del desistimiento de las mismas ante el Alcalde.

8.1.2 **Cancelación.** Es facultad exclusiva del Alcalde, cancelar una concesión por violación al presente reglamento, previa evaluación de la Comisión Municipal de Transporte.

8.1.3 **Muerte.** En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión será reasignada al o a los sucesores de conformidad con la ley de la materia.

8.2. Para las reasignaciones, los beneficiarios cumplirán con los requisitos de las asignaciones, excepto en caso de muerte del concesionario.

8.3. Las reasignaciones son aprobadas y otorgadas por el Alcalde.

CAPÍTULO V

Art°. 9 De los permisos operacionales

9.1. El permiso operacional es el documento que autoriza al concesionario, ejercer el servicio de transporte intermunicipal en cualquiera de las modalidades, el que será renovado en el mes de enero de cada año.

9.2. Toda persona natural que se dedique a la prestación del servicio de transporte intramunicipal, en sus distintas modalidades, debe adquirir o renovar el permiso operacional para cada unidad de transporte.

9.3. Para adquirir o renovar el permiso operacional, el concesionario debe pasar inspección electromecánica de la unidad de transporte, en el taller que el Alcalde designe.

9.4. Para mantener vigente el permiso operacional en las distintas modalidades del transporte intermunicipal, el concesionario debe someter a chequeo electromecánico a la unidad de transporte cada seis meses, en los talleres que el Alcalde designe.

Art° 10 Requisitos para renovar el permiso operacional.

10.1 El permiso operacional anterior.

10.2 Documento que acredite ser dueño de la unidad de transporte.

10.3 Certificado de la inspección electromecánica.

10.4 Solvencia Municipal.

10.5 Si la inspección electromecánica de la unidad no es satisfactoria, el concesionario tendrá un plazo de quince días, prorrogables a solicitud de parte.

10.6 En caso de pérdida del permiso operacional, el concesionario debe comunicar a la Dirección Municipal de Transporte, en el término de setenta y dos horas hábiles.

Art° 11 Los permisos operacionales son objeto de suspensión, cuando ocurran los incumplimientos del Artículo 10 y sus incisos.

11.1 Por circular en condiciones electromecánica no apta para el servicio

11.2 Por circular en condiciones electromecánica no aptos para servicios.

11.3 Abandono injustificado en la prestación de servicio de transporte en un período de cuarenta y cinco días.

11.4 No cumplir con las obligaciones tributarias por un período de seis meses. El tiempo de suspensión será, hasta el cumplimiento de la obligación.

11.5 Por prestar el servicio en unidad no autorizada.

11.6 El que incumpla con el horario e itinerario establecido: por primera vez la suspensión será de ocho días y por segunda vez, la suspensión será de quince días calendarios.

11.7 Por violar reiteradamente la tarifa autorizada, la suspensión será de tres a cinco días.

11.8 Por la participación del concesionario como autor en la comisión de un delito doloso comprobado por las autoridades competentes.

Art° 12 La concesión será cancelada por las causas siguientes:

12.1 Cuando el concesionario no hace uso de la concesión otorgada en el plazo de noventa días.

12.2 Por abandono de la prestación del servicio en un período de noventa días sin causa justificada.

Capítulo VI.

Normas Técnicas.

Art° 13 Todo vehículo que preste servicio de transporte intermunicipal debe cumplir las siguientes normas técnicas.

13.1. Arranque en buenas condiciones.

13.2. Sistema de señales internas y externas. (Pide vías, luces internas y externas).

13.3. Sistema de frenos en buen estado de funcionamiento.

13.4. Espejos internos y externos.

13.5. Para brisas en buen estado.

13.6. Pescante en los buses de material anti deslizante.

13.7. Los microbuses y autobuses, deben tener agarraderas de tubo en el interior (denominada pasa mano).

13.8. Llanta de repuesto.

13.9. Gata y maneral.

13.10. Triángulos.

13.11. Extinguidor.

13.12. Bocina electromecánica.

13.13. Asientos en buen estado.

13.14. Sistema de dirección en buen estado.

13.15. Los autobuses que ingresen a la ciudad, deben tener el tubo de escape hacia arriba.

13.16. Llantas en buen estado.

CAPÍTULO VII.

Art°. 14 De las tarifas del servicio de transporte.

14.1. Las tarifas de los servicios de transporte, selectivo y colectivo, deberán ser propuestas por la Comisión Municipal de Transporte y aprobadas por el Alcalde Municipal, de conformidad a las condiciones variables económicas del país.

14.2. Aranceles. Es la obligación de pago que todo concesionario tiene con la Alcaldía, en las distintas modalidades de transporte público reguladas en el municipio aprobado por el Alcalde.

CAPÍTULO VIII

Título: Del uso de las terminales.

Art° 15 De las terminales.

15.1 Todo transportista que utilice la bahía en la terminal de transporte, está obligado a pagar a la Alcaldía el uso de la misma, según tarifa fijada por el Alcalde.

15.2 Todo transportista, que por falta de espacio en la terminal de transporte municipal, no utilice la bahía, el Alcalde autorizará el lugar de estacionamiento, de salidas y llegadas, debiendo pagar el mismo arancel del artículo anterior.

15.3 El Alcalde Municipal designará las calles de entrada y salida del transporte colectivo que ingrese a la ciudad.

15.4 Para el uso de la terminal del transportista interurbano el Alcalde debe coordinar con el ente nacional correspondiente.

Art° 16 De los propietarios. Los prestatarios del servicio de transporte colectivo urbano, deben hacer paradas cada dos cuadras. Dichas paradas serán

previamente establecidas por la Dirección Municipal de Transporte.

Art° 17. Los usuarios del servicio colectivo urbano pedirán parada en los lugares previamente establecidos por la Dirección Municipal de Transporte.

Art° 18 Las paradas de buses urbanos estarán ubicadas en el intermedio de la cuadra y será prohibido parar en lugares no establecidos.

CAPÍTULO IX

Título: De las obligaciones, derechos y sanciones del concesionario.

Art° 19. De las obligaciones

19. 1. Pagar el derecho de las concesiones.
19. 2. Pagar todos los impuestos que correspondan al servicio de transporte intermunicipal. .
19. 3. Cumplir con las disposiciones emanadas del presente reglamento.
19. 4. Cumplir con los turnos e itinerarios establecidos.
19. 5. Mantener la unidad de transporte en buen estado de funcionamiento.
19. 6. Cumplir y hacer cumplir las tarifas establecidas.
19. 7. Los concesionarios de taxis ruleteros deben rotular la unidad: **TAXI DE BELEN**, Logotipo de cooperativa, número de placa en puerta delantera y valijera. Los buses urbanos deben rotular número de rutas, logotipo y recorrido.
- 19.8. Cumplir y hacer cumplir que el conductor de la unidad de transporte, sea mayor de edad, y que la licencia y el seguro estén vigentes.
- 19.9. Cumplir y hacer cumplir que el conductor de la unidad de transporte cuando esté de servicio se conserve presentable: en la forma de vestir y aseo personal.
- 19.10. Exigir al conductor, haber recibido seminario de educación vial.
- 19.11. Cumplir y hacer cumplir que el conductor de la unidad, conduzca en estado de sobriedad.
- 19.12. Pagar el impuesto de rodamiento anual.
- 19.13. Los taxis ruleteros, no deben, bajo ninguna circunstancia, funcionar con vidrios polarizados.
- 19.14. Colocar en la unidad de transporte, un rótulo en lugares visibles distintivos: **No fumar**.
- 19.15. No instalar bocinas de aire en los buses urbanos.
- 19.16. Todo concesionario de autobuses que circulan en la ciudad, y de los que hacen uso de la terminal municipal, debe instalar tubo de escape con la salida hacia arriba.
- 19.18. Respetar y acatar las sanciones y resoluciones impuestas a los conductores y colectores por las autoridades de transporte.
- 19.19. Informar a la Dirección Municipal de Transporte, los datos generales del conductor de la unidad de transporte.

Art°. 20 De los derechos

- 20.1. Ser miembro o estar representado en la Comisión Municipal de Transporte.
 - 20.2. Ejercer el derecho a la defensa ante las autoridades municipales.
 - 20.3. Solicitar la señalización vial de la ciudad.
 - 20.4. Solicitar el buen estado de las calles de la ciudad.
 - 20.5. Participar activamente, de forma directa o a través de su representante, en todas las decisiones que involucren el quehacer del servicio del transporte intermunicipal.
 - 20.6. Renunciar al derecho de la concesión.
 - 20.7. A la revisión de: itinerarios, turnos y tarifas del transporte en todas las modalidades.
 - 20.8 Denunciar las violaciones al presente reglamento, tanto de concesionarios como de funcionarios del Gobierno Municipal.
 - 20.9. Obtener del Alcalde Municipal constancia de su prestación de servicio para tramitar la exoneración del impuesto de introducción de vehículos, repuestos y accesorios de conformidad con la ley.
- Art°. 21** De las multas y sanciones aplicadas por el Alcalde.
- 21.1 Por no renovar el permiso operacional en el período establecido, la multa será del veinte por ciento más sobre el valor del mismo.
 - 21.2. Por no renovar el permiso operacional en el período de tres meses después del tiempo establecido, será suspendido del servicio de transporte

hasta el efectivo pago con la multa correspondiente del inciso anterior.

21.3. El incumplimiento del chequeo electromecánico de la unidad de transporte en el mes de enero a julio de cada año, será suspendido de brindar servicio, hasta dar cumplimiento a dicha obligación.

21.4. Es causa de cancelación de la concesión de transporte por no prestar el servicio en el término de noventa días después de ser otorgada.

21.5. La concesión de transporte, es motivo de cancelación, cuando el concesionario deja de prestar el servicio sin causa justificada por el término de noventa días.

21.6 El Concesionario que opere con unidad no autorizada, será suspendido hasta legalizarla, y adicionalmente, debe pagar una multa impuesta por el Alcalde, no menor de dos mil córdobas.

CAPÍTULO X

Título: De las obligaciones, derechos, prohibiciones y sanciones de los conductores y colectores.

Art°. 22 De las obligaciones

- 22.1. El conductor debe portar licencia de conducir con su seguro vigente, y la categoría correspondiente, y su carnet de salud.
- 22.2. Conducir con plena facultades físicas y mentales.
- 22.3. Cumplir con el recorrido e itinerario establecido.
- 22.4. No realizar paradas en lugares no establecidos.
- 22.5. Cumplir con las normas de aseo, tanto vehicular como presentación personal.
- 22.6. Indicar a los usuarios del transporte, la prohibición de fumar dentro de la unidad.
- 22.7. El conductor que circule la unidad de transporte fuera de turno o ruta, debe colocar un rótulo que indique: "fuera de servicio".
- 22.8 Mantener las puertas cerradas mientras el vehículo esté en marcha.
- 22.9. El vehículo bajo su responsabilidad, no debe, bajo ninguna circunstancia, ser confiado a personas no autorizadas.
- 22.10. Reportar al dueño del vehículo, cualquier falla electromecánica.
- 22.11. Brindar trato cortés y respetuoso, a los usuarios, compañeros de trabajo y demás conductores.
- 22.13. Reportarse ante los inspectores del transporte en los lugares indicados.
- 22.14. Utilizar correctamente la bocina.
- 22.15. Los conductores y colectores, respetarán las tarifas establecidas.
- 22.16. Cumplir con el presente Reglamento y demás resoluciones emanados por las autoridades locales, referente al transporte.
- 22.17. Prestar igual servicio a las personas con discapacidad.
- 22.18. No abandonar el vehículo con pasajeros a bordo.

Art°. 23 De los derechos.

- 23.1. Ejercer el derecho a la defensa sobre cualquier informe en su contra, ante el propietario de la unidad y la Dirección Municipal de transporte.
- 23.2. Recibir capacitación en materia de tránsito, transporte, relaciones humanas y otros.
- 23.3 Conocer el presente Reglamento Municipal de Transporte.
- 23.4 A no ser sancionado sin previa comprobación del caso.

Art°. 24 De las prohibiciones

24. 1. Se considerará falta muy grave, conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier otras sustancias controladas tipificadas como droga.
- 24.2 Se considerará falta leve realizar paradas en lugares no establecidos; o desviar el vehículo de su recorrido, sin previa autorización.
- 24.3 Se considerará falta leve abandonar la unidad de transporte en la vía pública, para realizar asuntos personales o ajenos al servicio para el que fue autorizado.
- 24.4 Se considerará falta grave poner el vehículo en marcha, mientras el usuario no lo haya abordado o desabordado.
- 24.5 Se considerará falta grave estimular o practicar la competencia desleal en la prestación del servicio de transporte en sus distintas modalidades.
- 24.6 Se considerará falta leve fumar dentro de la unidad, ya sea estacionado o en marcha.
- 24.7 Se considerará falta leve negar al usuario el servicio solicitado sin

ninguna causa justificada.

24.8 Se considerará falta muy grave agredir física o verbalmente: al usuario, colectores, inspectores y cualquier autoridad del transporte municipal.

24.9 Se considerará falta leve mantener música con volumen alto.

24.10 Se considerará falta grave Portar letreros o adornos que obstaculicen la visibilidad del conductor.

24.11 Se considerará falta leve portar letreros, adornos o símbolos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Art° 25 De las sanciones aplicables a las distintas modalidades del servicio de transporte intermunicipal.

25.1 Por violación, debidamente comprobada a cualquiera de sus obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente reglamento, al infractor se le aplicará las medidas correctivas siguientes.

25.2 Si es falta leve, por primera vez, amonestación escrita.

25.3 Por segunda vez, multa de cincuenta a cien córdobas.

25.4 Por tercera vez, suspensión de tres a cinco días.

25.5 Por cuarta vez, cancelación del contrato.

25.6 Si la falta es grave por primera vez multa de cincuenta a cien córdobas.

25.7 Si la falta es grave por segunda vez, suspensión de siete días.

25.8 Si la falta es grave por tercera vez, cancelación del contrato.

25.9 Si la falta es muy grave por primera vez, suspensión de quince días.

25.10 Si la falta es muy grave por segunda vez, cancelación.

CAPITULO XI

Arto 26 Del uso de recursos y procedimientos

26.1 Todo concesionario, conductor y colector podrá impugnar las multas, sanciones y cualquier otra medida impuesta por las autoridades municipales cuando considere, que sus derechos han sido lesionados, haciendo uso de los recursos de revisión y apelación.

26.2 El concesionario que se considere agraviado, utilizará el recurso de revisión ante el Alcalde, y de apelación, ante el Consejo Municipal.

26.3 El conductor o colector que se considere agraviado, utilizará el recurso de revisión ante el Director Municipal de Transporte, y de apelación ante el Alcalde.

26.4 El usuario que se considere agraviado, podrá recurrir: de queja ante el Director Municipal de Transporte; de revisión ante el Alcalde y de apelación ante el Consejo Municipal.

Art°. 27 De los procedimientos.

27.1 El concesionario interpondrá el Recurso de Revisión y Apelación respectivamente, siguiendo los plazos y procedimientos que se establecen en el Artículo 40 de la Ley de Municipios y sus reformas.

27.2 El conductor o colector interpondrá el recurso de revisión ante el Director Municipal de Transporte en el término de tres días a partir de la aplicación de la sanción correspondiente, quien a su vez, resolverá dentro del término de ocho días hábiles.

27.3 El conductor o colector agraviado, de la resolución dictada por el Director Municipal de Transporte, interpondrá el Recurso de Apelación ante el mismo, quien remitirá las diligencias al Alcalde en el término de cuarenta y ocho horas; y éste a su vez resolverá dentro del término de quince días hábiles.

27.4 Se establece las siguientes disposiciones transitorias y finales del presente reglamento que regule la presente prestación del Servicio de Transporte Colectivo y transporte intermunicipal de Belén.

CAPITULO XII

De las disposiciones transitorias y finales.

Art° 28 El presente reglamento servirá como norma de conducción, control, regulación y dirección del transporte terrestre intermunicipal, en tanto no entre en vigencia una ley específica que regule expresamente la materia.

Art° 29 A la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, todo

concesionario de transporte intermunicipal que tenga vehículo con material polarizante, debe retirar dicho material en el término de treinta días calendario. En caso de incumplimiento, se le suspenderá el permiso operacional, hasta el efectivo cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Art° 30 A la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, todo concesionario de ruta urbana, rural y escolar de transporte intermunicipal, debe instalar tubo de escape con salida hacia arriba dentro de sesenta días calendario. En caso de incumplimiento se le suspenderá el permiso operacional, hasta el efectivo cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Art° 31 A la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, todo transportista de buses o autobuses intermunicipal para ingresar al municipio debe instalar tubo de escape con salida hacia arriba dentro de sesenta días calendario para lo cual se hará coordinación con el ente nacional. Y en caso de incumplimiento, no se le permitirá el ingreso al municipio.

p:Art° 32 A la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, todo transportista que preste el servicio en la modalidad de taxi ruletero, debe rotular su unidad con la denominación: **TAXI BELEN**, igualmente en los buses se debe colocar el distintivo que establece el inciso del presente reglamento en un plazo de sesenta días calendario.

Art° 33 El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación por el Alcalde Municipal en cualquier medio y será de estricto cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que estén involucradas en los servicios de transporte intermunicipal del municipio de Belén.

Arto. 34 se aprueban los siguientes aranceles para los siguientes servicios

CONCEPTO	MONTO
Concesión	C\$ 3,000.00
Cambio de Dueño	C\$ 3,000.00
Permiso de Operación	C\$ 500.00
Venta de Rotulo	C\$ 50.00
Sticker de Rodamiento	C\$ 125.00
Reposición por extravío, pérdida o deterioro de Perm. De Operación.	C\$ 100.00

Por tanto, téngase como LEY DEL MUNICIPIO, publíquese y ejecútase. Belén a los dieciocho días del mes de Diciembre del año 2009.

Dr. José Roberto Alejo Dávila, Alcalde Municipal de Belén. Sra. **Baltazara Brenes**, Sria. Del Consejo Alcaldía de Belén. **Sr. Guillermo Marín**, Concejal Alcaldía de Belén. **Sr. Douglas Navarro**, Concejal Alcaldía de Belén. **Sr. Freddy Carballo**, Concejal Alcaldía de Belén.

Alcaldía Municipal de Potosí

Reg. 1903- M. 630103 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA PARA LICITACION PÚBLICA

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01
LP/001/2011/FONDOS TRANSFERENCIAS

“ADOQUINADO DE CUATRO ESQUINA HACIA DONDE ANTONIO MARTINEZ”

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento Licitación Publica, según Resolución del Alcalde del Municipio de Potosí, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores Municipales de la Alcaldía del Municipio de Potosí, interesadas en presentar oferta para la contratación de: **“ADOQUINADO DE CUATRO ESQUINA HACIA DONDE ANTONIO MARTINEZ”**

2) Esta Obra es financiada con fondos provenientes de Transferencia del Gobierno Central

3) Las ofertas objeto de esta Licitación deberán ser entregadas en la oficina

de la Unidad de Adquisiciones de la alcaldía municipal de Potosí, el **día 23 de Marzo del 2011** a las 9:00 de la Mañana.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de adquisiciones, ubicadas en la alcaldía municipal de Potosí, el **día lunes Catorce del mes de Febrero** del año dos mil once de las 9:00 AM a las 12:00 M.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de 250 Córdobas, en caja, ubicado en la alcaldía municipal de Potosí y retirar el documento en la oficina de adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

Comité de Licitación

Sr. Pedro José Alcocer N., Presidente del comité de Licitación. **Lic. Leyman Pérez R.**, Resp. Admón. y Finanzas. **Fany Cruz Marengo**, Resp. De Proyectos. **Sergio Espinoza B.**, Experta en la Materia. **Lic. Jerry Díaz**, Asesor Legal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 417 - M. 0317969 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciatura en Pedagogía Reeducativa**, presentada por **ROSALBA CUARTAS RAMÍREZ**, de nacionalidad Colombiana, mismo que fue otorgado por la Fundación Universitaria, Luis Amigó, Bogota, Colombia el 10 de diciembre de 1999 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua**,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiocho, del trece de agosto del año dos mil diez, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciatura en Pedagogía Reeducativa**, de **ROSALBA CUARTAS RAMÍREZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Educación e Idiomas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. 1820 - M. 0294995 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 389, Tomo I, del Libro de Registro de Título de Centro Universitario Regional del Norte, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NOHEMA RUTH SALDIVAR FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González. R."

Es conforme, Managua, 9 de noviembre de 2006. Directora.

Reg. 13822 - M. 4914159/0036999 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 186 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ARACELI DEL SOCORRO MAYORGA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veintitrés días del mes de Julio del año Dos Mil Nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 23. de Julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13823 - M. 0135039 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 022 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ESNAY ALEXANDER CACERES SALAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agronomía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los Cinco días de mes de Marzo del año Dos Mil Diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 05 de Marzo del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13824 - M. 5018106 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 015 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

AUDREY ZOBEIDA PARRALES ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas

que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los Cuatro días del mes de Marzo del año Dos Mil Diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de Marzo del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13828 – M. 0135054 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 33, Página 007, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YASARELY DEL CARMEN PADILLA RUIZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Diecinueve días del mes de Agosto del año Dos Mil Diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo, Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Davila, Decano de la Facultad. Msc. Oscar Manuel Urbina Luna, Lic. Ricardo Lara Silva Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13829 – M. 0135052 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 06, Página 263, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LOMBARDO FERNANDO MAYORGA OCON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Diecinueve días del mes de Agosto del año Dos Mil Diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Davila, Decano de la Facultad Ing. Hulasko Antonio Meza Soza., Lic. Ricardo Lara Silva Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13830- M.- 0135068 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXI del Departamento de Registro Académico rola con el Número 047 en el Folio 047 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 047 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

PAOLA ESTELBINA ZÚNIGA VIGIL, ha cumplido con todos los requisitos

académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 047, Folio 047, Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de julio del año 2010. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua tres de julio del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 13835 – M. 0135117 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 234 Pagina No. 118, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

WENDY YUSKAYA JARQUÍN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 342 Partida No. 171, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

WENDY YUSKAYA JARQUÍN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 13836 – M. 1318644– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1502, Páginas, Tomo IV, del Libro 1502 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA RAMÍREZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Abril de 2006. Rector General (F) Evenor Estrada G. Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 08 de Mayo de 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13837 – M. 0200857 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 60, Folio 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Contabilidad Pública y Finanzas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

OLGA MARINA MARADIAGA MOLINA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Agosto del año 2010. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic Jennifer Lacayo Cruz. Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos Directora Registro Académico Central.

Reg. 13838 – M. 0135116 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 306, Tomo IX, Partida 6041 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ROSA ERCILIA WILLIAMS FAGOT, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veinte de Noviembre del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13839 – M. 1318648 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica

Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 166 , Tomo V , del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

SHERAN ELISA LÓPEZ BELTRÁN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. EL Rector de la Universidad, Benjamin Cortés Marchena El Vice-Rector Académico. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 13840 – M. 0009708 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 149 Página 075, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SONIA ANTONIA MENDEZ AGUILAR, Natural de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, (a.i.) Carolina López Arguello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 13841 – M. 0135091 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 126, Asiento 262, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

LISSETH DEL CARMEN PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con Mención en Derecho Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de Diciembre del año nueve. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil nueve. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 13842 – M. 0135095 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0828, Folio 029, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

KENNETH JOSE PEÑALBA GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de Agosto del año dos mil diez.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 21 días del mes de Agosto de 2010. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 13843 – M. 0135079 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, Página 032, Línea 736 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

BERTHA ROSA NICARAGUA FERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil diez. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 04 de Junio del año 2010. Lic. Felix Pedro Carcamo Meza Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 13844 – M. 0135097 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 878, Página 40 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARÍA TERESA SANDINO ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Diez días del mes de Noviembre del año Dos Mil Nueve Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vasquez.

Es conforme, Managua, Dieciséis de Noviembre del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 13845 – M. 0135106 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2149, Página 286 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN ANTONIO REYES IBARRA, natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Conmutación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de Junio del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, Cinco de Agosto del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 13846 – M. 1318709 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 05, Página 047, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LEIRA SARITZA QUINTERO ORTEGA, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Diecinueve días del mes de Agosto del año Dos Mil Diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninaska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Msc. Oscar Manuel Urbina Luna Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13847 – M. 1318721 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 06, Página 083, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KARLA MARISSA ZELEDÓN SALGUERA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Quince días del mes de Marzo del año Dos Mil Diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13848 – M. 0135109 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 05, Página 263, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NOEL ANTONIO REYES BENITEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Cuatro días del mes de Agosto del año Dos Mil Diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13849 – M. 0135093– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 10, Página 083, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OLIVER RIVERA ORTÍZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Quince días del mes de Marzo del año Dos Mil Diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz, Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

SECCION JUDICIAL

Reg. 1866 - M. 630087 - Valor C\$ 285.00

CONVOCATORIA

De conformidad a los Estatutos de la Sociedad COPRENIC, se convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas con el objeto de brindar informe general de la empresa.

Fecha : 28 de Febrero de 2011

Hora : 2:00 p.m.

Lugar : Centro de Capacitación y Eventos PAEBANIC – MINED, ubicado en el Reparto Lomas de Monserrat, primera entrada, 200 mts al norte.

Agenda:

1. Lectura y aprobación de agenda del día

2. Informe General de la Empresa

3. Puntos Varios.

Se solicitará previa acreditación de accionistas el día 28 de Febrero de 2011 a partir de las 08:00 a.m., en las instalaciones de la COPRENIC. Managua, 08 de Febrero de dos mil once. **DRA. MARIA JOSÉ MARTÍNEZ BACA, SECRETARIA JUNTADIRECTIVA.**

3-1

Reg. 1271 - M 487547 - Valor C\$ 285.00

Se decreta la cancelación de los certificados de Acciones emitido por la sociedad HOTELES DE GRANADA SA. detallado así: 1) Certificado de acción número trescientos treinta y cuatro (334), amparado una (1) acción nominativa, inconvertible al portador y totalmente pagada de le serie “A” de la sociedad Hoteles de Granada, S.A. emitido el día seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, el cual se encuentra anotado al folio número noventa y ocho, tomo I del libro de Registro de Acciones de la sociedad. 2) certificado de acción número trescientos treinta y cinco (335), amparado una (1) acción nominativa, inconvertible al portador y totalmente pagada de la serie “A” de la sociedad Hoteles Granada S.A. emitido el día seis de noviembre del mil novecientos cincuenta y cuatro, cual se encuentra anotado al folio número noventa y ocho tomo I de libro de Registro de Acciones de la sociedad. Que ha solicitado la señora MARIA OLGA GUTIÉRREZ PREGO. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Granada, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez. (f) Henry José Sacasa Grijalva, Juez Segundo Civil de Distrito, Granada.

3-2

FE DE ERRATAS

ASAMBLEA NACIONAL

Por un error en la elaboración del Decreto A.N. No. **6231**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 05 del día martes 11 de Enero del año dos mil once, específicamente en los artículos 1 y 3, se omitió en el nombre de la “ASOCIACIÓN BRISAS DE LA ISLA”, la letra “S” en la palabra “BRISA”, por lo que se publica la siguiente Fe de Errata:

El artículo 1 del Decreto A.N. No. 6231 “ASOCIACIÓN BRISAS DE LA ISLA”, pudiendo conocerse también con el nombre en el idioma inglés como “ISLAND BREEZE” o simplemente “IBE”, deberá leerse así:

“**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN BRISAS DE LA ISLA**”, pudiendo conocerse también con el nombre en el idioma en inglés como “**ISLAND BREEZE**” o simplemente “**IBE**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad “El Madroñal”, Jurisdicción del Municipio de Altagracia, Isla de Ometepe, departamento de Rivas.

“**Art. 3** La “**ASOCIACIÓN BRISAS DE LA ISLA**”, pudiendo conocerse también con el nombre en el idioma en inglés como “**ISLAND BREEZE**” o simplemente “**IBE**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Por un error en la elaboración del Decreto A.N. No. **6076**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del día martes 20 de Julio del año dos mil diez, específicamente en el artículo 1, por un error involuntario se estableció que la Personalidad Jurídica en el nombre de la “**ASOCIACIÓN MINISTERIO CAMPAMENTO Y LLENURA DEL ESPÍRITU SANTO**” (AMICAMLLES), podía identificarse con las siglas ACS, por lo que se publica la siguiente Fe de Errata:

El artículo 1 del Decreto A.N. No. 6076 “**ASOCIACIÓN MINISTERIO CAMPAMENTO Y LLENURA DEL ESPÍRITU SANTO**” (AMICAMLLES), deberá leerse así:

“**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN MINISTERIO CAMPAMENTO Y LLENURA DEL ESPÍRITU SANTO**” (AMICAMLLES); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.